FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE ABRIL DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO Y No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA Contrato No. 010 DEL 2024.

																	Resolución ANDJE 363/2016	Resolución ANDJE 363/2016	Resolución ANDJE 363/2016					
No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCIONES MEDIOS DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-ESTIMACION FIJADA/AS DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	CALIFICACION	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE CUANTIFICACION TD DE ORDEN NO. SIMPLE REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA CUANTIFICADA EN FORMULA DE EXCEL QUE EMPRICA EL HERMUDENTA	FECHA DE TERMINACIO N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
1	47001-3333-001-2016-00391-00	6/09/2016	6/10/2016	Contractual	Reparación Directa	Demandado	Yo MIRALFONSO DURAN QUIÑILLO	Orlando Alfredo Rincón	PRETENSIONES ECONOMICAS: 1. CONDENAR A LA SUMA DE $ 400.000.000 MCTE, a favor de mis mandantes y a cargo de los personas responsables con ocasión de los conjuntos materiales probatorios que acredite en el curso del proceso de cierre de vías y/o afectación vehicular que desarrolla la entidad demandada en obra que desarrolla la mencionada entidad en el Barrio de Comuneros Municipio de Ocaña y Magdalena y por ende el daño antijurídico ocasionado.	$98.102.000	Prueba	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo de Santa Marta	Se manifestó el presente ante ubicado el 08/09/2020. Por medio de fecha del 10/09/2020 se admitió la demanda. Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, a las 8:00 am como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, y ordenó que las partes deben hacer comparecer a la sede físico del despacho, a las partes e intrigas técnicos, para la continuación de los dictamenes periciales. El 05 de octubre de 2020 a las 8:00 am. Se llevó a cabo la audiencia inicial de pruebas, se decretaron testimonios técnicos y como las partes de la parte demandante no asistieron, les dieron 3 días para que justifiquen su inasistencia, so pena de multa de 2 salarios mínimos. El 04 de mayo de 2022 el perito Dino Silva presentó escrito, el 06 de septiembre presentó escrito Elmer Cervantes. El apoderado de la parte demandante no justificó su inasistencia. El 07/10/2020 se llevó a cabo las sesiones el 14/05/2021, 01/07/2021 mediante el proceso no asistió ninguno de los dos. El 08/11/2021 se llevó a cabo la audiencia celebrada el 03/05/2022. Por fecha del 29 de enero de 2024, notificado en estado del 30 de enero de 2024, el Juzgado 1 Salbar resolvió: aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Por el cual decreto del artículo 2246 del C.G.P. Rechazar la renuncia presentada por el perito ELMER CANCHANGO. Se renuncian así no probatorio a los testimonios de los señores ANGEL ALFONSO ZULUAGA Y KAITLY PAULA SUAREZ, por la inasistencia de estos, pruebas, sin justificación previa, a la audiencia de pruebas celebrada el 6 de septiembre de 2022, ni la cual no cumplió la contradicción de sus respectivos dictámenes. El 31/01/2023 presentó recurso de reposición en	$											
2	47001-3333-003-2016-00296-00	6/07/2016	7/07/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandado	Maribelarda Castilla Montero y Alicia Gomez Nieves	Orlando Alfredo Rincón	PRETENSIONES ECONOMICAS: $1.800.000.000.00 Cromatar el pago de los daños y perjuicios sufridos, obligando a las personas responsables con ocasión de los perjuicios materiales, morales y daños a la salud ocasionados, a esta, ordenándoles con sujeción de las condenas que se determinen en la explotación económica desarrollada, la mencionada sociedad en el Sector de Comuneros Municipio de Ocaña y Departamento de Norte de Santander.	EL DEMANDANTE ESTIMO LA PRELIACION MATERIALES EN LA SUMA DE PRELIACION MORALES: 2000 SALARIOS. TOTAL DE LA CUANTIA: $1.800.000.000 EL DEMANDANTE $ 2.360.769.360,00	Ninguna	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo en Santa Marta	30/11/2022/El presente juzgado en conclusión 01/08/2023/A el Procurador rindió concepto en el rendido de NEGAR las pretensiones de la demanda. El 22/09/2023/Al se apoderado de CEMEX alega de conclusión. El 21/09/2023/Al alegó de conclusión el apoderado de Comercial Silvana en el cual solicita se NIEGUEN las pretensiones de la demanda. Mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó el traslado de la nulidad propuesta por el demandante. Comercial Silvana presentó memorial descorriendo traslado el 27/08/2019. 6/10/2020/El se realizó en todo el traslado del mencionado incidente de nulidad. Mediante auto de fecha 11 de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó el 11/02/2019, por lo tanto decretamos traslado el 05/05/2019 ordenando los siguientes: registrados en memorial radicado el 20/09/2019. De conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. Se ordenó el traslado del Municipio el Carmago presentó poder, el 19/01/2020 agregamos el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. El 19/01/2020 mediante memorial radicado el 19/01/2020 el apoderado de la demandante solicitó el expediente digital. Se resolvió el proceso en alegó el 29/05/2020. **Se manifiesta el presente en alegó el 16/05/2024.**	$ 10.000.000.000	Prueba	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo en Santa Marta	30/11/2022/El presente juzgado en conclusión 01/08/2023/A el Procurador rindió concepto en el rendido de NEGAR las pretensiones de la demanda. El 22/09/2023/Al se apoderado de CEMEX alega de conclusión. El 21/09/2023/Al alegó de conclusión el apoderado de Comercial Silvana en el cual solicita se NIEGUEN las pretensiones de la demanda. Mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó el traslado de la nulidad propuesta por el demandante. Comercial Silvana presentó memorial descorriendo traslado el 27/08/2019. 6/10/2020/El se realizó en todo el traslado del mencionado incidente de nulidad. Mediante auto de fecha 11 de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó el 11/02/2019, por lo tanto decretamos traslado el 05/05/2019 ordenando los siguientes: registrados en memorial radicado el 20/09/2019. De conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. Se ordenó el traslado del Municipio el Carmago presentó poder, el 19/01/2020 agregamos el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. El 19/01/2020 mediante memorial radicado el 19/01/2020 el apoderado de la demandante solicitó el expediente digital. Se resolvió el proceso en alegó el 29/05/2020. **Se manifiesta el presente en alegó el 16/05/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EXCEL03	$ 1.000.000	RIESGO ALTO	NO	$ 1.000.000				
3	47-001-3333-004-2018-00161-00 - - -

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO Nº de CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA- Contrato No. 010 DEL 2024.

																	Resolución ANDJE 3432/2016	Resolución ANDJE 3432/2016	Resolución ANDJE 3432/2016					
No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIONES (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-RELITIZACION ACTUALIZADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACIÓN SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACIÓN DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE(SI NO ORDEN NO) NUMERO REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (SOLAMENTE PUEDAN EN FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓ N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
10	47-001-3331-001-2012-01729-00	12/04/2001	3/05/2002	Administrativa/ nulidad/actual	Reparación Directa	Demandante	Josefina Cañas Castilla, en nombre propio y en calidad de esposa del fallecido Luis Alberto Cañas Ortiz; Gustavo Cañas Castilla, Lorena Patricia Cañas Castilla, Jacinto Alberto Cañas Castilla y Lidia Rosa Ariza Castilla	Camilo Jacd David Hoyos	Solicita Perjuicios por Inundación de zonas Fincas Cañas Ariza Playa. VALOR DEL PROCESO: SIN ESPECIFICACIONES ACCIONCAS: $233.027.100	$100.000.000	Pruebas	Primera	Juzgado Civil del Circuito de Santa Maria	Auto de 12 de julio de 2023 para se dictara sentencia anticipada al proceso.el 5 julio	VALOR A REGISTRAR EN EXCESO $0	50,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 1.668.815.606				**FIJ AUDIENCIA 19/01/2023 notificado por correo electrónico de 19/01/2023 Juzgado 8 Admisorio declarar impedimento impedimento formulado por la Juez 8 Civil del Circuito y ordena el pase al Juzgado Mano para que continúe con su conocimiento.Por Auto del 15 de julio de 2021 la Juez 8 Civil del Circuito se impedida para seguir conociendo del proceso.ordenando el envió al proceso al Juzgado 8 Adtivo. para que siga resolviendo el plano de [illegible] Auto de 12 de julio de 2023 para se dictara sentencia anticipada al proceso.el 5 julio**
11	47-001-3331-008-2011-00255-00	12/12/2011	15/4/2012	Administrativa/ nulidad/actual	Reparación Directa	Demandante	Juan Carlos Gomez Lobato	Alfonso Gomez Aguilar y otros.	VALOR DE PROCESO: PRETENSIONES ACCIONCAS: $317.139.000. Se solicita se declare la nulidad de los actos de terreno que ordenó declaratoria de la afectación El Banquo. Se solicita se ordene indemnizado por la ejecución de una obra pública ocasionada inundación actividad. $317.000.000 mas costas	$210.000.000	Pruebas	Primera	Juzgado Civil del Circuito de Santa Maria	Por medio de Auto del 12/04/2018, notificado en el estado del 13/04/2018 se ordenó correr traslado a las partes del dictamen pericial allegado el 9/04/2018. Mediante memorial (13) de febrero de 2019, por medio de la cual se entiende revocado el poder conferido al doctor Edwin Cascado Rodriguez identificado con cédula , como auxiliar de la justicia para que realice el dictamen pericial decretado en auto de fecha 12 de mayo de 2015. CARLOS ARTURO MARTINEZ CABO, JUAN MANUEL ALVAREZ CABALLERO. De acuerdo que, solo quien asuma primero el Despacho tomará posesión del cargo. 3 ¿Requerir a los señores [illegible] Mediante memorial del 27/03/2019 el apoderado con el fin de que manifestara si aceptan o no la designación. "...Obran en el expediente los Oficios No. 0363 del 26/04/2018 y 0363/ de la misma fecha, mediante los cuales se comunicó a los señores [illegible] de la [illegible]@armasgaldona.edu.co 01/04/2019 el maderal Carlos Alvaro Martínez manifestando que no aceptaba la designación porque se encontraba por fuera del país en comisión de estudios. 01/07/2022 se solicitó al Juzgado que habilitara el proceso en Tyba para su revisión. El 26/07/2022 se ingresa el proceso en Tyba para su revisión y actuación en el proceso de digitalización, por lo cual el memorial no era posible subirlo a Tyba. Se recalificó el proceso en 05/2022 el 03/07/2022. Se recalificó el proceso en el estado de digitalización en el sistema Tyba el 24/03/2023. Se recalificó el proceso en estado el 31/10/2023. **Sin novedad para el segundo informe de 2024.**									
12	47-001-3331-001-2011-00279-00	6/06/2011	9/6/2011	Acción contencioso/ejecutiva/ apelada ante la jurisdicción contencioso y administrativa	Acción Popular	Demandado	Miguel Enrique Pava	Miguel Angel Rincón Pava	Solicita amparo a derechos colectivos. Derecho Rio Gaira. SIN VALOR ECONOMICO	0	Sentencia de 2ª instancia	Segunda	Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena	Mediante auto de sustanciación se ordenó cumplir lo resuelto por el Tribunal	0	NO APLICA	NO APLICANO DE REGISTRA	NO APLICA(POPULAR)				**SE ASIGNÓ A CORTE SU VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. SIN CALIFICARSE DE RIESGO POR CUANTIA DE LA CONDENA. SE ASIGNÓ A JUEZ QUE ESTUVO A CARGO DE LA PRIMERA INSTANCIA.**
13	47-001-2331-000-2013-00000-00 (radicado Consejo de Estado 47001233300020130003 00 (radicado interno 58320))	6/07/2013	5/7/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandante	Joaquinzaro Cuello Acosta MA	Vergara Escorcia Mercedes	Solicita Perjuicios por Inundación- predio Rancolino. VALOR DEL PROCESO: SIN ESPECIFICACIONES ACCIONCAS: $1.013.349.431	$700. 000.121	CON SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Segunda	Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena/Sala de Decisión del Consejo de Estado- Consejero Ponente Dr. Alberto Montaña Plata	Mediante auto del 15/12/2017 notificado en estado del 18/12/2017 se ordenó correr traslado a las partes del dictamen pericial allegado. Por Auto del 22/12/2017 se ordenó correr traslado a las partes del dictamen pericial allegado. Por auto del 25/01/2018 se concedió el recurso de apelación presentado personería. El 01/02/2018 pasó al Despacho. Por Auto del 26/02/2018 notificado en estado del 27/02/2018 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal en sentencia del 23/01/2018 que confirmó la providencia apelada. El 27/03/2018 el apoderado del DNP presentó alegatos de conclusión. El 23/03/2018 el apoderado del DNP solicitó se dicte sentencia. Por Auto del 27/03/2018 notificado en estado del 28/03/2018 se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión. Por auto. "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del Tribunal Administrativo del Magdalena . Despacho 1. Sala de Oralidad, de 23 de agosto de 2017. Con cargo las pretensiones de la demanda, según las consideraciones expuestas. Segundo: FIJAR como agencias en derecho, en esta instancia, a favor de la parte demandada y en contra de la parte actora, la suma de [illegible] Mercantil, a favor de cada una de las siguientes entidades: el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, la Agencia Nacional para Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio de Transporte y la Invías. Según el artículo 366 del CGP, las cosas por liquidarse el Tribunal. La Sentencia nos fue notificada por correo electrónico el 04/12/2023, y por estado el 27/11/2023. El Dr. Martín Bermúdez Muñoz presentó solicitud de aclaración de la sentencia el 5/12/2023. El 6/12/2023 pasó al Despacho. Por auto del 15 de noviembre de 2023, el proceso fue devuelto al Tribunal Administrativo del Magdalena. Sin novedad por reportar pues dictamen de [illegible] Mediante auto de sustanciación se ordenó cumplir lo resuelto por el Tribunal en sentencia de segunda instancia.	VALOR A REGISTRAR: $ 1.013.349.431	4% (REMOTA) LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA DEMANDA NO SE ENCUENTRAN QUE HAYAN PRESCRIBIDO	4% (REMOTA) LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA DEMANDA NO SE ENCUENTRAN QUE HAYAN PRESCRIBIDO	NO AMPARO DEL RIESGO TRL (VIA DESPACHO DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGO PRETENSIONES)	$1.754.289.978 (VIA DESPACHO DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGO PRETENSIONES)		SENTENCIA DE PRIMERA. CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. POR SENTENCIA DE CASACIÓN DE 1ª INSTANCIA DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.		**SE DIO AVISO radicad de conclusión de ejecutoria del 31 de enero de 2024, se ha impulso. Sin encontrarnos a la espera de que se liquiden costas y apruebe liquidación de costas. Sentencia de SEGUNDA INSTANCIA DEL 31/10/2023 notificada por correo electrónico de 31/10/2023 y/o ejecutoria del 27 de febrero de 2024 y ya se encuentra a la espera que se liquiden costas y apruebe liquidación de costas. Sentencia de

FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE ABRIL DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

															Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016					
No. De Orden	**NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)**	**FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA**	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	**JURISDICCION O CLASE DE PROCESO**	**ACCION O MEDIO DE CONTROL**	**CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD**	**DEMANDANTE O TUTELANTE**	**APODERADO DEL DEMANDANTE**	**PRETENSION (RELATO Y VALOR)**	**CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**	**ETAPA DEL PROCESO**	**INSTANCIA**	**DESPACHO JUDICIAL ACTUAL**	**ULTIMA ACTUACION SURTIDA**	**MONTO DE LA PROVISION CONTABLE**	**VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA**	**PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO**	**VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA**	**FECHA DE TERMINACION**	**SENTIDO DE LA SENTENCIA**	**VALOR DE LA SENTENCIA**	**OBSERVACIONES**
15	47-001-2333-000-2013-00143-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131014301. No. exp: 60281)	5/30/2013	7/9/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Gustavo Acevedo González	Julian de Dios Fuentes Galindo	Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,598,140,000	$820,000,000	Segunda Instancia/ Para fallo. alegatos apelación sentencia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ.	En Sentencia del 9/08/ 2017, notificada el 28/08/2017, el Tribunal resolvió NEGAR las súplicas. El demandante el 07 /09/2017 presentó recurso de apelación. Por Auto del 8/09/2017, notificado el 19/09/2017; el Tribunal resolvió conceder el recurso y remitió el expediente al Consejo de Estado. Mediante Auto del 15/11/2017 se ordenó admitir el recurso interpuesto, el cual fue notificado por estado del 24/11/2017. Por Auto del 22/01/ 2018, la Consejera ordenó correr traslado a las partes para alegatos. El 09/02/2018 presenté alegatos de conclusión, los remití por correo electronico y en fisico por servientrega. También alegaron de conclusión el demandante el 07/02/2018, el DNP el 09/02/2018 y CONDESA. El 01/03/2018 el proceso pasó al despacho para fallo.Por Auto del 08/03/2018 notificado el 16/03/2018, se ordena requerir al solicitante, para que allegue los soportes del poder visible a folio 2263 del cuaderno principal, aportando copia del acta de posesión para acreditar que Sandra Constanza Puentes posee la facultad para otorgar poder. El 11/04/2018 remiten oficio B-2018-0673 al Dr. Javier Rocha para que allegue acta de posesión con el fin de acreditar la facultad para otorgar poder. 17/05/2018 libran oficio requiriendo al apoderado de Cormagdalena. 06/06/2018: La Oficina Jurídica de Cormagdalena confirió poder a Ingrid Gonzalez.28/06/2018:al despacho para reconocer personería y/o fallo. 27/07/2018: Por estado auto que reconoce personería a la apoderada de Cormagdalena. (Se deja historial por sentencia). El 15/08/2018: pasó al Despacho para fallo. . 07/03/2019: Constancia secretarial de cambio de ponente por posesión del nuevo magistrado: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. 20/06/2019: El Tribunal Adtivo del Magdalena remitió	VALOR A REGISTRAR: 0	14.75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 2,840,359,495		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA-SENTENCIA NO EJECUTORIADA.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NIEGA PRETENSIONES .	**PENDIENTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. Por Auto del 17/03/2021 el MP. resolvío dejar sin efecto el inciso segundo del auto de fecha 27 de febrero de 2020 que ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales, y reconocer perosnería a los apoderados de Minhacienda y de la Fiduprevisora.** Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL31/10/2023.**. entre el 07 y 08 de Julio de 2020 se registratos
16	47-001-2333-000-2014-00029-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131002901. No. exp. 60440).	2/7/2014	3/3/2014	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Joaquín Gutiérrez Galvis	Victor Segura Correa	Solicitan pago de perjuicios por inundación. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $560,112,399	La cuantía está estimada en más de 500 S.M.L.M.V., CONCRETAMENTE LA SEÑALA EN $467,712,399	Sentencia segunda instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado/ **Cambio Ponente: José Roberto Sachica Mendez.**	El 01/09/2023 se registró proyecto de Sentencia. El 25/09/2023 se nos notificó por correo electronico sentencia de segunda instancia por medio de la cual se resolvió: "...PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 16 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda; en consecuencia, DECLARAR la caducidad del medio de control de reparación directa. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a la parte demandante. Para el efecto, las agencias en derecho de la segunda instancia se fijan en la suma de seis millones cuatrocientos diecisiete mil ciento veintitrés pesos ($6.417.123) a cargo de la parte actora, momento que deberá ser pagado -en partes iguales- en favor de CORPAMAG, Fiduprevisora S.A., el señor Eduardo Cayón Márquez, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; Consultores del Desarrollo S.A., el departamento Nacional de Planeación, Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las costas se liquidarán de manera concentrada en el Tribunal a quo. Tercero: Ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen. Con posterioridad la Sentencia también fue notificada por estado del 27 de septiembre de 2023. El 27/09/2023 el apoderado de la parte demandante solicitó el expediente digital. 29/09/2023 cargan respuesta sobre expediente digital. Por Oficio del 18/10/2023 devuelven expediente al Tribunal. Por Auto del 02/11/2023 notificado en el estado del 09/11/2023, la Magistrada resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado y que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 366 del CGP sobre la liquidación de costas.. **Por** Auto del 31/01/2024, notificado en	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	(REMOTA) SIN RIESGO PORQUE YA TIENE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES,	NO AMERITA REGISTRO (PORQUE YA TIENE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES)	$ 961.640.483		**SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DE 04/09/2023 DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL Y CONDENÓ EN COSTAS EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y A CARGO DEL DEMANDANTE.** SENTENCIA DE PRIEMERA INSTANCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017- ES FAVORABLE A LA ENTIDAD. NEGÓ PRETENSIONES .	**SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DE 04/09/2023 DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL Y CONDENÓ EN COSTAS EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y A CARGO DEL DEMANDANTE.** SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NIEGA PRETENSIONES .	**Por Auto del 13/03/2024 notificado en estado del 20/03/2024 el Tribunal ordenó expedir copias autenticas con constancia de ejecutoria a costas de Corpamag. Las copias se cancelaron en Secretaria y quedaron en entregarlas el viernes 19/04/2024.Por Auto del 31/01/2024, notificado en estado del 08/02/2024 el Tribunal ordenó aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría y visible en el pdf 2400 del expediente fisico; y archivar el expediente. E 22/02/2024 solicité copias autenticas y**
17	47-001-2333-001-2016-00125-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300120160012501).	3/28/2016	4/19/2016	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S	EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS	VALOR PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,700,000,000. Que se declare la nulidad de la factura No. 5058 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual CORPAMAG liquidó y facturó a METROAGUA la suma total de $1,697,667,296,62 por concepto de tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 y que se declare la nulidad de la Resolución	$1,700,000,000	Sentencia de primera instancia / en tramite apelación de la sentencia en segunda instancia. /alegatos en segunda instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Consejo de Estado Sección primera. Ponente: Hernando Sanchez Sanchez/ por Auto de Tramite del 30/07/2018 el proceso pasó del despacho del Dr. Sanchez al del Dr. Oswaldo Giraldo Lopez.	El 13/10/ 2017 se nos notificó sentencia del 23/08/2017, que negó las pretensiones, no condenó en costas. El 25/10/ 2017, Metroagua apeló. Por Auto del 9/10/2017 notificado el 10/11/2017, dispuso conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación, y ordenó remitir el expediente de manera inmediata al Consejo de Estado. Por Oficio No. 3256 del 20/11/2017 el Tribunal remitió el expediente al Consejo de Estado. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado bajo el No. 47001233300120160012501 el 11/12/2017 y el 12/12/2017 fue repartido al ponente: Dr. Hernando Sanchez Sanchez. El 13/12/2017 pasó al despacho. Por Auto del 07/02/2018, notificado el 16/02/2018, la sección 1 del Consejo de Estado resolvió admitir el recurso de apelación. Anotación del 05/03/2018: Al despacho 4 anexos. Por Auto del 30/07/2018 notificado el 02/08/2018 se ordenó remitir el proceso de la referencia al Despacho del dr. Oswaldo Giraldo López. 11/09/2018:Pasó al despacho. 17/10/2018: Constancia secretarial: En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 094 de 16/05/2018, en la fecha se cambia el ponente el presente proceso.Por Auto del 14/02/2019 notificado en el estado del 19/02/2019 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión. Metroagua presentó sus alegatos el 20/02/2019. Presentamos alegatos en medio magnetico el 27/02/2019 y en medio fisico por Servientrega el 27/02/2019. Figura anotación que los alegatos fueron recibidos por correo el 27/02/2019 y en medio fisico el 01/03/2019. El 26/03/2019 pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua, dr. Edilberto Escobar presentó renuncia de poder. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 2,534,930,842		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD PORQUE NEGÓ PRETENSIONES	NO REGISTRA VALOR PORQUE SENTENCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES	**El 18/07/2023 el apoderado del demandante solicitó impulso procesal y el 19/07/2023 memorial pasó al Despacho. PENDIENTE QUE SE PROFIERA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** SE ALEGÓ DE CONSLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017 NEGÓ PRETENSIONES. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 01/12/2023.** SEGUNDA INSTANCIA CURSA EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO. 2
18	47-001-2333-000-2013-00063-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130006301. No. exp: 60461).	2/20/2013	4/15/2013	Administrativa/oralidad	Reparación Directa	Demandada	Antonio José Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,293,524,978,43 Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino	$3,293,524,978,43	Sentencia de Segunda Instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado	Por medio de Sentencia del 20/11/2020, notificada mediante edicto del 21/01/2021, la Consejera Ponente: dra. Marta Nubias Velásquez Rico, resolvió: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena -Sala de Oralidad, el 16 de agosto de 2017, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a Antonio José Bojaninia Safdie en favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, La unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, municipio de Pivijay, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, Instituto Nacional de Vías-INVIAS y el Departamento del Magdalena, entidades demandadas que actuaron en segunda instancia. Para el efecto las agencias en derecho de la segunda instancia se fijan en cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ocho pesos ($5.489.208) a favor de cada una de las entidades citadadas, de acuerdo con las consideraciones de esa providencia. Las cosas se liquidarán de manera concentrada en el Tribunal a quo. TERCERO: Por Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado se notificará esta providencia a las partes, a través de los medios electronicos, en los términos del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020. En la misma forma, se podrán expedir copias auténticas para las partes sin necesidad de auto que las ordene. CUARTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen..." Por Auto del 20/11/2020, notificado en estado del 22/01/2021, el Consejo de Estado reconoció personería a los apoderados de Cormagdalena, Departamento del Magdalena y Municipio de Pivijay. El 09/12/2020: se entregó el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG. (REMOTA-8%)	NO SE REGISTRA (NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG.)	NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG. ($ 5.665.940.303)	28/02/2024.	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS. (FAVORABLE)	SIN VALOR EN CONTRA DE LA ENTIDAD. POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.	**Por Auto del 16/01/2024 el Tribuanl resolvió aclarar del 01/11/2023. El 24/01/2024 solicité copias y constancia de ejecutoria. El 19/02/2024 pasó al despacho. Por Auto del 28/02/2024 notificado en estado del 08/03/2024 el Tribunal resolvió expedir a nuestras costas copias autenticas y constancia de ejecutoria, y archivar el expediente.Por Auto del 01/11/2023 notificado en estado del 09/11/2023, la Magistrada resolvió rehacer la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de**

ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO+H11+H12+H13+H14

FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE ABRIL DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016)	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016)	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
19	47-001-3333-003-2015-00070-00	2/23/2015	6/4/2015	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1065660634-Cogollo Acosta Luis Alfonso. 1065660634-Cogollo Pineda Catherin Lorena, 990215043-Cogollo Pineada Heily Yulieth, 1081814765-Cogollo Pineda Valerie Gabriela, 1081824665-Cogollo Beltran Gabriela Said, 36451690-Cogollo Acosta Gloria Esther, 57272879-Cogollo Acosta Luz Mabel, 57447441-Cogollo Acosta Ana Maria, 19591896-Cogollo Acosta Jaime, 36453673-Acosta Altamar Maria	Alberto Ovalle Betancourt	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,710,960,875. El árbol se encontraba a la orilla de la carretera y su desplome se verificó debido a que su estructura interna estaba descompuesta por efecto del comején que lo venía afectando desde tiempos atrás, ante la conducta omisiva de las convocadas. El hecho que causó el daño se produjo como	$123,200,000	ALEGATOS	Primera	Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta	Se recalificó el proceso en ekogui el 17/2/2020. El 15/01/2021 el apoderado del Municipio de Aracataca allegó renuncia de poder. El 07/02/2021 apoderado del Municipio de Aracataca allega poder. El 08/02/2021: se agrega el memorial. El 16/02/2021: el apoderado del demandante solicitó impulso del proceso. El 24/02/2021 el apoderado del Invias solicitó a la Juez que le concediera un plazo adicional para dar respuesta al oficio No. 330. Por medio de Auto del 01/03/2021 notificado en el estado del 02/03/2021 el Juzgado 3ero resolvió: fijar el día 14 de Abril de 2021 a las 8:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la inspección judicial decretada en audiencia inicial, con el objeto de reconstruir hechos sucedidos el 30 de agosto de 2014 en la vía que comunica a los municipios de Fundación y Aracataca a la altura del PR 41+0675 solicitada por la parte demandante. A la diligencia debe asistir el perito Pedro Pablo Angarita. El 05/03/2021 el apoderado del Invias solicita aplazamiento de la inspección judicial porque se le cruza con otra audiencia. El 15/03/2021 la apoderada del Dpto del Magdalena, remite certificación del Invias sobre el caracter nacional de la vía de que trata la demanda. El 06/04/2021 el Invias solicitó aplazamiento de inspección judicial por covid. 07/04/2021: apoderada del Dpto Magdalena presentó renuncia a poder. 12/04/2021: nueva apoderada del Dpto solicita se fije nueva fecha. 12/04/2021: apoderado municipio de Aracataca solicita aplazamiento.Por Auto del 12/04/2021 notificado en estado del 13/04/2021 el juzgado aceptó la solicitud de aplazamiento de la inspección judicial, hasta que las condiciones de salud pública lo permitan. El 18/06/2021 el apoderado del Invias allegó unas pruebas solicitadas en el auto que decretó pruebas. . El	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 4,347,588,133				**El 08/02/2024 el Municipio de Aracataca constituyó apoderado.El 01/08/2023 se continuó con audiencia de pruebas; y se fijó como fecha de su continuación el 08/08/2023 a las 9 am. El 08/08/2023 se celebró la continuación de Audiencia de Pruebas; se recepcionaron testimonios faltantes, y se ordenó alegar de conclusión. El 23/08/2023 corpamag presentó sus alegatos. También presentaron alegatos Mintransporte, municipio de Fundación, Aracataca,**
20	47-001-3333-004-2013-00130-00	7/11/2013	10/10/2013	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1081796739- De Leon Garcia Karen Tatiana, 1081815108-De la Hoz Castro Yesika Esther, 1081788925-Ruiz Polo Cindy Patricia, 1081813118- Ruiz Polo Jesus Alberto, 1960006-Ruiz Polo Carlos Mario, 1081805434 Ruiz Polo Katherine Paola, 19581271-Ruiz Hernandez Edilberto, 57402345-Polo Ternera Dianith Esther	Javier Pineda Balaguera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $412,650,000 (ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN SE GENERA CONFUSIÓN-TODA VEZ QUE CUANDO SUBSANA PIDE QUE SE DECLAREN RESPONSABLES POR PERJUICIOS MORLAES, MATERIALES Y OTROS-NO OBSTANTE SEÑALA QUE SE CONDENE SOLO AL PAGO DE LOS MORALES Y ASI	$56,670,000	Pruebas	Primera	Juzgado (4º) Administrativo de Santa Marta / y la apelación de Auto en el Tribunal Administrativo del Magdalena.	El 08/09/2020 figuran en Tyba cargados oficios reiterando pruebas. El 16/10/20 el proceso pasó al Despacho del Juez 4 Adtivo. Por Auto del 27/05/2021 notificado en estado del 31/05/2021, el Tribunal resolvió Adicionar la providencia eitida 8 de septiembre de 2015, por medio del cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Herera y Durán LTDA contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta el 19 de noviembre de 2014, que negó la solicitud de integración del contradictorio elevada por el señor Efrain Cucunuba, en el sentido de indicar que las argumentaciones expuestas en dicha providencias se hacen extensivas al recurso de apelación interpuesto por el señor Efrain Cucunuba. Igualmente por Auto del 27/05/2021 notificado el 31/05/2021 el Tribunal resolvió: "...Así las cosas, considera el Despacho DEVOLVER por cuarta vez el expediente al Juzgado de origen a fin de que se realicen las actuaciones necesarias para subsanar las falencias señaladas y poder pronunciarse en torno a los recursos de alzada pertinentes, o en su defecto se informe si los mismos fueron repartidos para su conocimiento a otro Despacho Judicial..." Se recalificó el proceso el 02/07/2021. Por Oficio 333 del 07/09/2021, el Juzgado 4 Adtivo remitió a la Mp. el expediente con las correcciones señaladas, y dicho oficio fue recibido en el Tribunal en la misma fecha. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. 07/02/2022: allega nuevo poder la parte demandante. Por Auto del 01/06/2022 notificado en estado del 02/06/2022, el Juzgado 4 resolvió: ".... Señálese el día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 09:00 DE LA MAÑANA, a efectos de llevar a cabo la continuación de la	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $ 800.380.817	57,50% (ALTA)	Provisión Contable	$ 800,380,817				**Por Auto del 07/10/2022 notificado en estado del 02/11/2022, el Tribunal resolvió: confirmar el auto proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta el 19 de febrero de 2015, El 09/11/2022 el Tribunal entrega expediente al Juzgado 4 Adtivo. El 20/09/2022: El demandante allegó dictamen pericial. El 22/09/2022 solicité el expediente digital. El 23/09/2022 remití memorial descorriendo traslado del dictamen aportado. Por Autp del 22/09/2022 notificado el 23/09/2022, el Juzgado dispuso poner**
21	47-001-2331-001-2010-00560-00	11/26/2010	1/21/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Antonio Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $4,328,308,138. Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay	$4,411,845,176	Alegatos	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	El 16/08/2019 se presentó objeción por error grave a dictamen. El apoderado del INVIAS también objetó el dictamen. 21/08/2019: traslado de objeciones por error grave presentadas por Corpamag y el Invias. El 26/08/2019: tanto el apoderado del invias como la suscrita acreditamos el pago realizado al perito. Por Auto del 16/06/2020 notificado en el estado del 03/07/2020, la Magistrada Ponente declaró cerrado el debate probatorio y ordenó a las partes alegar de conclusión, por lo cual el 17/07/2020 presenté alegatos. El apoderado del Invias y el apoderado de Pivijay también presentaron alegatos el 17/07/2020.Y el 1670772020 el apoderado del Invias presentó solicitud de nulidad. El 29/07/2020 el apoderado del INVIAS presentó memorial insistiendo en la digitalización del expediente. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 24/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Admitir la demanda en contra del Municipio del Piñón. Segundo: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio del Piñón. Tercero: Fijar en lista por el término de diez (10) días para que municipio del Piñón conteste la demanda... Cuarto: Negar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de los Comités Regionales para la Prevención y Aetnción de Desastres del Departamento del Magdalena y del Municipio de Remolino...Quinto: Negar el llamamiento en garantía realizado por CORPAMAG al Consorcio Ciénaga Grande, de conformidad con lo expuesto...Sexto: Suspender el proceso durante la notificaicón del Municipio del Piñón..." El 20/10/2021 presenté recurso de apelación en contra del auto que negó el llamamiento en garantía realizado por la anterior apoderada de Corpamag. Se recalificó el proceso en ekogui el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	35,75% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 7,624,996,493				**Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 10/11/2023, el Tribunal resolvió dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, y dar cumplimiento a lo dispuesto en Auto del 24 de septiembre de 2021. El 18/09/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 05/07/2023 notificado en estado del 18/07/2023, el Consejo de Estado resolvió confirmar el auto del 24 de septiembre de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, Por Auto del 05/06/2023, notificado en estado**
22	47-001-2331-002-2011-00417-00	11/25/2011	2/8/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Felipe Cantillo Mancilla	Ximena Judith Vasquez	VALOR OTAL EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,198,912,332,65. Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$1,142,242,332,65	Sentencia Primera Instancia. /apelación	Segunda/	Tribunal Administrativo del Magdalena	El 18/07/2019 la parte demandante presentó alegatos y el 23/07/2019 presentamos alegatos tanto Corpamag como la Agencia de Desarrollo Rural. El 18/11/2019: se registró proyecto de sentencia para discusión de la Sala del 20/11/2019. Por medio de Sentencia del 20 de Noviembre de 2019 notificada mediante edicto fijado el 16/01/2020, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la dra. Elsa Mireya Reyes, resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el medio exceptivo de "caducidad de la acción" propuesto por el extremo demandado CORPAMAG; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.. TERCERO: Sin condena en costas en sede de primera instancia..." Por sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 16/01/2020. Se recalificó el proceso en ekogui el 28/07/2020. El 04 de Septiembre de 2020 se radicó memorial pidiendo constancia de ejecutoria o si la Sentencia efectivamente fue apelada, que nos remitieran copia de la apelación. El 08/09/2020 la apoderada de Felipe Cantillo remitió correo electronico allegando el recurso de apelación interpuesto el 31/01/2020, y solicitando al Despacho que alimente y actualice el proceso en Tyba. Se recalificó el proceso el 17/12/2020. Por Auto del 10/02/2021 notificado en estado del 25/02/2021, la Ponente resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 20/11/2019, y remitir el expediente a la Sección Tercera para que se desate la alzada. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. El 17/05/2022 el Tribunal remitió el expediente a la Sección Tercera del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	28.25% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 2,139,150,410		FAVORABLE A LA ENTIDAD, PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES .	SIN VALOR PORQUE LA SENTENCIA NO EJECUTORIADA, NEGÓ PRETENSIONES .	**sentencia de fecha 24/01/2024 notificada por estado del 23/02/2024 y por correo electronico el 21/02/2024, el Consejo de Estado resolvió: Primero: ADICIONAR la sentencia del 20 de noviembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que negó las pretensiones de la demanda, con dos numerales que dispongan: I) declarar que la NACIÓN no está debidamente**
23	47-001-2331-000-2010-00058-00	2/26/2010	3/12/2010	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Luis Fernando Mejía Pineda	Bismar Segundo Alemán Cabrera	Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera. VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 8.706.803.157,6	$8,706,803,157.6	Sentencia de Primera Instancia	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	Por Sentencia del 8 de junio de 2022 notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022, el Tribunal resolvió DENEGAR las súplicas de la demanda y no condenar en costas en sede de primera instancia. Por Sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Por Auto del 18/01/2023 notificado en estado del 26/01/2023, la Magistrada resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso de apelación fue presentado el 07/09/2022 sin copia a las partes. El 31/01/2023 presente recurso de reposición en contra del auto del 18/01/2023, por considerar que el recurso fue interpuesto de manera extemporanea, y por tanto, se solicitó la revocatoria del auto y que se expida constancia de ejecutoria. El 16/03/2023 fijaron en lista el recurso de reposición interpuesto por la suscrita. Se recalificó el proceso en ekogui el 31 de mayo de 2023. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022, notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022. El 27 de septiembre de 2023 se interpuso recurso de súplica en contra del Auto del 01 de septiembre de 2023 notificado por estado del 22 de septiembre de 2023. Se recalificó el proceso el 01/12/2023. **Sin novedad por reportar para el segundo informe de 2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 16,433,192,957				**Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022, notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022. El 27 de septiembre de 2023 se interpuso recurso de súplica en contra del Auto del 01 de septiembre de 2023 notificado por estado del 22 de setiembre de 2023 Auto del**
24	47-001-3331-001-2012-00036-00	1/30/2012	2/10/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Inversiones Mancilla Valverde y Gisselle Mancilla Valverde.	Antonio José Morales Ibañez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $973,591,200. Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$973,591,200	Al despacho para sentencia/en tramite apelación de sentencia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Segunda Instancia en Consejo de Estado. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata	Por Sentencia del 31 /07/2019 notificada por edicto del 29/08/2019, el Tribunal Administrativo con ponencia de la doctora Maria Victoria Quiñonez resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de jurisdicción, conforme a lo señaldo en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda. TERCERO: Sin lugar a condenar en costas. CUARTO: Si no fuere apelada la sentencia, ordénese su archivo..." El 11/09/2019 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 15/10/2019, notificado en el estado del 11/11/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El proceso fue repartido en el Consejo de Estado el 18/11/2019, y pasó al despacho por reparto para decidir sobre admisibilidad del recurso el 19/11/2019. Consejero Ponente/Alberto Montaña Plata. Por medio de Auto del 18/12/2019 notificado en estado del 21/01/2020, el Consejero Ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia. 29/01/2020-Constancia Secretarial: "...Dado que el señora Agente del Ministerio Público se notificó del auto admisorio el 24 de enero del 2020, el expediente se mantendrá en secretaría por el término de 3 días. En consecuencia, el proceso no ingresa al Despacho el 29/01/2020, hasta tanto finalice el término mencionado..." 29/01/2020: Pasó al despacho para alegar de conclusión. El 06/02/2020: el proceso pasó al despacho. Por Auto del 03/07/2020 notificado el 12/08/2020 se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia. El 27/08/2020 presentamos nuestros alegatos de conclusión por correo electronico. El	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14.75% (Baja)	CUENTAS DE ORDEN	$ 1,722,494,277.00				**06/02/2023: apoderada de Mapfre solicita impulso de proceso. 21/03/2023, a Secretaria para digitalización. Figura constancia secretarial de 02/11/2022 de ingreso del expediente al despacho para fallo. Por Auto del 27/05/2022 notificado en estado del 17/05/2022, la Sección Tercera del Consejo de Estado resolvió informar que el proceso se encuentra en turno para sentencia. El 28/06/2022 el proceso pasó al Despacho. 10/11/2021: pasa al despacho para elaborar proyecto de fallo.**
25	47-001-2331-001-2011-00485-00	12/5/2011	1/20/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Alfredo Antonio Saumeth Galindo	Juan Carlos Gómez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $511,320,000, Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento Rio Magdalena y Arroyo el Carito	$405,000,000	Sentencia de Primera Instancia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Magistrada Ponente: Dra. Elsa Mireya Reyes castellanos/ Consejo de Estado. CP: Dra. Mara Adriana Marin.	El apoderado de la parte demandante alegó el 21/07/2020 de manera extemporanea. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por Sentencia del 16/06/2021, notificado por edicto del 11 de Noviembre de 2021, el Tribunal resolvió: "....PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsables a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA", a las sociedades REX Ingenieria S.A y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO, responsables por los perjuicios causados al señor actor ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO, con ocasión de la inundación de su predio denominado "EL JOVAL", acaecida a patir del año 2009 y prolongada en lo sucesivo. SEGUNDO: CONDÉNESE a la CORPORAICÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA, a las sociedades REX Ingenieria S.A y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO a que en un término no mayor a 12 meses, contado a partir de la ejecutoria de sentencia, se proceda a realizar las obras necesarias para recuperar el predio "EL JOVAL" al estado en el que se encontraba antes de la anegación sin salida generada por la construcción del dique pluricitado; lo cual deberá incluir la desanegación del predio, el tratamiento del suelo para que el inmueble pueda recuperar su vocación agrícola y ganadera, y la construcción de mecanismos de control de inundaciones en el mismo, incluyendo la canalización de los arroyos que conducen aguas de escorrentía y servidas del Municipio de Plato al predio; encontrándose la	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTA	NO SE REGISTRA	$ 911,023,750		FAVORABLE A CORPAMAG EN PRIMERA INSTANCIA.		**El 04/07/2023 el proyecto pasó al despacho para sentencia. Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderada de la Uni Militar.Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería apoderado de Cormagdalena. Y también por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderado CONTRYTAC. Por Auto del 31/05/2023 niega la solicitud de Jhon Jairo Velasquez sobre suspender el término para alegar. El 03/05/2023 el apoderado CONITRAC presentó solicitud de suspensión de**
26	47-001-2331-003-2011-00056-00	2/7/2011	9/12/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Benjamín Santos Bolaños	Ivan Alberto Jimenez Aguirre	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $16,762,281,050. Inundación Fincas del demandado, que son en total 0cho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamiento del Rio Magdalena a la	$16,762,281,050	Pruebas	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	Por medio de Auto de fecha 20 de Noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo del Magdalena con Ponencia de la Dra. Elsa Mireya Reyes resolvió: "...PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de septiembre de 2015 proferido por esta Corporación, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUIÉRASE a través de la Secretaría de la Corporación, a las entidades respectivas, a fin de que alleguen al plenario en un término de 8 días contados a partir del recibo correspondiente oficio, las siguientes probanzas...oficiese a la Contraloría...Oficiese a la Gobernación...Oficiese al Municipio del Cerro de San Antonio..." (...) TERCERO: CÍTESE a este Despacho a efectos de rendir interrogatorio de parte el día 04 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m. , al señor BENJAMIN SANTOS BOLAÑO. CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite y estudiar la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de CORPAMAG, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente asunto...SÉPTIMO: Una vez se allegue la información requerida, súbase de inmediato el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda..." El 29/11/2019 se presentó memorial solicitando adición del Auto de 20/11/2019. Por Auto del 31/08/2020, notificado en el estado del 01/09/2020, el Tribunal resolvió adicionar el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 20/11/2020, incluyendo al Municipio del Cerro de San Antonio en el requerimiento. Igualmente ordenó requerir nuevamente a la Contraloria y aceptó la renuncia de la apoderada del Dpto del Magdalena. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 30,328,815,121				**Por Auto del 18/12/2023 notificado en estado del 19/02/2024 el Tribunal resolvió: citar a audiencia el día 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. y reiterar unas pruebas. El 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. asistí de manera presencial a audiencia y el demandante no se presentó para el interrogatorio de parte, por lo cual se solicitó que se diera aplicaicón a lo dispuesto en el CGP sobre la no comparecencia. Se levantó el acta y se ordenó remitir el expediente a la Secretaria del**

FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE ABRIL DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
27	47-001-2331-000-2011-00169-00	3/24/2011	4/25/2011	Administrativa	Acción Popular	Accionada	Luis Eduardo Manjarrez Bravo y Roberto Alfonso Fonseca Parra.	Wilson Fernando Martinez Rodriguez	VALOR EN PESOS PRETESNIONES ECONOMICAS PARA CORPAMAG: 0. Solicitan que se declare que el Minambiente-Municipio de Ciénaga-Sociedad Portuaria Pueto Nuevo S.A. -V.I. PRODECO S.A. han vulnerado los derechos colectivos contenidos en los literales a, b, c, e, g, h, i y m del artiuclo 4 de la Ley 472 de 1998 y que como consecuencia de ello se	0	Sentencia 2° Instancia-Terminado-Pendiente constituir Comité	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Anla contestó los requerimientos de Corpamag y propuso como fecha de reunión en las instalaciones de Corpamag el 07/11/2018 a las 8:00 a.m. en atención a ello, Corpamag convocó a mesa de trabajo para el 07/11/2018 de 8:00 a.m. a 12. A la mesa de tarabajo asistimos por Corpamag la Dra. Semiramis Sosa, el Ingeniero Gustavo Pertuz y la suscrita, también asistieron funcionarios de la Dimar, Invemar y de la procuraduría Agraria y Ambiental. No asistió el Anla, por lo tanto la mesa de trabajo de suspendió y se reprogramó para el 27 de Noviembre de 2018 de 8 am a 12. El 27 de Noviembre de 2018 se asitió a la mesa de trabajo desde las 8 am y hasta su finalización y se fijó como fecha para su continuación el 25 de Febrero de 2019 a las 8:00 a.m. La mesa de trabajo no se realizó **y me encuentro pendiente a que la Oficina Juridica me informe sobre su reprogramación para asistir a la misma.**	0	0	0	0/NO APLICA	El archivo definitivo del proceso se realizó el día 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013.	SENTENCIA EJECUTORIADA-PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. NO HAY CONDENA ECONOMICA	NO CONTIENE OBLIGACIONES ECONOMICAS	**PENDIENTE DE FECHA PARA CONTINUACIÓN MESA DE TRABAJO.** PESE A ESTAR ARCHIVADO, NO SE PUEDE DAR DE BAJA, TODA VEZ QUE SE IMPUSO UNA OBLIGACIÓN DE UN COMITÉ DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.
28	20-001-2331-000-2012-00065-01	9/15/2011	6/14/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Joaquín Tomas Ovalle Pumarejo	Ewin Iguaran Ospino	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,354,452,500. Solicita Perjuicios por Desviacion Rio Ariguaní en predios colindantes Cesar y Magdalena	$3,354,452,500	Sentencia 2° Instancia	Segunda	Consejo de Estado. Consejero Ponente: dr. Nicolas Yepes.	El 13 de enero de 2015 alegué de conclusión en segunda instancia. El 3 de febrero de 2015 el proceso pasó al Despacho para fallo. **Nos encontramos pendientes que se profiera fallo de segunda instancia.** Por Auto de Cúmplase se ordenó remitir el expediente en compensación al despacho del Magistrado Nicolas Yepes. La anotación figura en consulta de procesos del 25 de Agosto de 2020, conjuntamente con el Auto. 07/09/2020: Recibo providencia. 28/09/2020: Cambio de Ponente: Por compensación y en cumplimiento al Auto del 26/08/2020. 29/09/2020: al despacho para fallo. 21/10/20: memoriales al Despacho. 27:10/2020: constancia secretarial de que se me autorizó la revisión del proceso en SAMAI desde el 06/07/2020. Por Auto del 27/11/2020, el Consejero Ponentese avocó el conocimiento del proceso; y se ordenó requerir a los sujetos procesales, para que allegaran sus direcciones electronicas. El 18/12/2020 se remitió memorial reiterando nuestra dirección electronica. Se recalificó el proceso en ekogui el 18/12/2020. El auto del 11/12/2020, notificado en estado del 19/01/2021, se nos notificó también al correo el 19/01/2021; y en el mismo se resolvió avocar el proceso, reconocer personería y requerir a las partes para que informen dirección de notificaciones. El 22/01/2021 se presentó memorial cumpliendo la carga impuesta. El 02/02/2021 el proceso pasó al Despacho para elaborar proyecto de fallo. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. 25/08/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia, el memorial lo remitió a Consejo de Estado sin enviarlo con copia a las partes y el 27/08/2021: el memorial pasó al despacho. **Del precitado documento no nos han dado traslado.** Se recalificó el proceso el 03/01/2022. Por Auto del 08/04/2022	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 5,904,325,512		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014-NO EJECUTORIADA-PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.NEGÓ LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA.	**El 13/03/2024 pasó al despacho para proveer respecto a personería y elaborar proyecto de sentencia. Pendiente que se notifique Auto del 08 de abril de 2024 en el que no se reconoce personería al apoderado de Cormagdalena y se le requiere.Por Auto del 09/02/2024 notificado en estado del 23/02/2024, el Consejo de Esatdo resolvió aceptar renuncia de apoderado de Cormagdalena. El 07/03/2024 Cormagdalena constituyó apoderado. Por Auto del 04/08/2023 notificado el 11/08/2023 reconoce personería a**
29	47-001-31-05-003-2006-00435-00	11/28/2006	9/14/2009	Laboral	Ejecutivo Laboral	Demandada	William Montes Márquez	Laureano Pinto Zapata	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $70,020,535, Solicita Pago de obligacion	$70,020,535	Pendiente de archivo	Primera	Juzgado Tercero (3º) Laboral de Santa Marta	El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2015; se hizo entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado. **Sin novedad por reportar.**	NO APLICA/0	(Este proceso se originó a raíz de una condena de reintegro; y por tanto, a la fecha se han cancelado los valores ordenados por el Juez) / 8,00% (REMOTA)	NO APLICA/NO SE REGISTRA	NO APLICA/		DESFAVORABLE A LA ENTIDAD		**PENDIENTE QUE SE ORDENE EL ARCHIVO EN EL JUZGADO**
30	47-001-60-01018-2013-02093		no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Denunciante	Corpamag	Claudia Katime Zuñiga	Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles desplegadas por los señores DEIBIS SANCHEZ PALENCIA, EDUARDO SANCHEZ PALENCIA, DONALDO MARTINEZ REBOLLEDO Y OTROS, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invación, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las	NO APLICA	investigación	Primera	Fiscalía 21 seccional de Santa Marta/Juzgado Segundo Penal del Circuito.	El 12 de Mayo de 2017, la Fiscalía 21 ordenó acumular la investigación 201304050 a la investigación No. 2093. La investigación 201304050 figura inactiva en la pagina de la fiscalia precisamente por la acumulación. Se nos informó que se ordenó la acumulación de la 2094. En la fecha 31 de Julio de 2017 por correo electronico se me notificó audiencia de formulación de imputación a realizarse el 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. El 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se asistió a la audiencia de formulación de imputación, la cual se suspendió porque los imputados y sus defensores no asistieron, y se levantó el acta correspondiente. A la espera que se nos notifique nueva fecha. Se revisarón el 06 y el 10 de Junio de 2019. Se revisó el 11 de Julio de 2019. El 30/06/2020 se realizó revisión en la pagina de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. El 09/07/2020 se solicitó por correo electronico solicitud de información sobre el estado de la denuncia. El 01/10/2020 se consultó el proceso en la pagina de la Fiscalía y el mismo sigue activo. Sin novedad adicional por reportar. Se consultó el SPOA el 20/05/2021, 3l 27/05/2021 y el 01/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad.26/07/2021 y 02/08/2021 figura activo en el SPOA. El 02/08/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electronico del despacho. El 03/08/2021 la dra Aida Quiceno, Fiscal del caso, dio respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 20550-01-02-21-056, y en el cual informa: "...que el pasado 05 de marzo de 2021 se radicó ante el Centro de Servicios solicitud de Preclusión por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, nos encontramos a la espera de la programación de la audiencia. El 21/09/2021 se me remitió oficio del	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA				**El 07/10/2021 a las 3: 00 p.m. se realizó la audiencia de preclusión, declarando la preclusión y archivo con respecto a los capturados y a delitos contra el medio ambiente, y ordenando continuar la acción penal pero por otros delitos que se hubieren cometido.** El 21/09/2021 se me remitió oficio del Juzgado 2 Penal del Circuito por medio del cual se me informa que el 07/10/2021 a las 2:30 p.m. se celebrará la audiencia de preclusión dentro del proceso de la referencia. Se asistió a la audiencia del 01 de agosto de 2017, pero la misma se suspendió
31	47001-60-01019-2015-05771	12/29/2015	no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Denunciante	CORPAMAG	Claudia Katime Zuñiga	Denuncia Penal contra personas indeterminadas por interrupción de terraplén construido en la abscisa K13+500, el cual se ejecutó como objeto del contrato de obra No. 100 de 2013.	NO APLICA	investigación	Primera	FISCALÍA 8° LOCAL DE FUNDACIÓN	El 06/12/2017 se remitió nuevamente impulso al proceso a través del correo 472, guía No. RN871108815C0. De conformidad con la guía de correo el memorial fue recibido el día 11 de diciembre de 2017. El 26 de septiembre de 2018 se remitió a la Fiscalía de Conocimiento memorial de impulso de proceso por medio de correo certificado que llegó el 01/10/2018 según consta en guía de correo No. YP003111650CO del 472. El 30/06/2020 se hizo revisión en la pagina de la Fiscalía y figura el proceso activo en la Fiscalía 08 Local- Unidad Local-Fundación. El 11/08/2020 se remitió correo electronico al correo reinaldo.rodriguez@fiscalia.gov.co para obtener información del proceso que se encuentra activo. Y el 18/08/2020 se remitió el mismo memorial por Servientrega. El 01/09/2020 Servientrega devolvió el memorial enviado, y como causa de devolución colocaron que cliente no quizó recibir, Es decir que no quisieron recibir en la Fiscalía de Fundación. El 01/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el sistema de la Ficalía y sigue figurando activo. El 22/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el SPOA-y sigue figurando activo. El memorial de impulso se volvió a enviar el 22/10/2020. Se consultó el SPOA el 20/05/2021, 3l 27/05/2021 y el 01/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. 27/07/2021 y 30/07/2021: figura activo en el spoa. El 02/08/2021: se remitió por correo	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA				**El 31/10/2023 se me contestó lo siguiente el investigador que tiene a su cargo esta diligencia responde al nombre PEDRO NEL CONTRERAS ACOSTA policía judicial Sijin se le realizo programa metodológico con fecha 29/08/2023 y numero de Policía Judicial 9515996 y en la fecha, se le reitera el contenido de dicha orden. la investigación se encuentra en etapa de INDAGACION. Esperando resultado de la OPJ una vez se obtenga respuesta de OPJ la**
32	47-001-3333-004-2015-00113-00	4/13/2015	6/30/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	CANCELARIA RUZ DE BEDOYA	MAGALYZS BEATRIZ ROYERO PEREZ	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS; $163.591.348,00. Solicita perjuicios materiales y morales, causados a la señora:CANDELARIA RUZ DE BAYONA, por los daños ocasionados, en el Bien de su propiedad, denominado el "ROSARIO", el cual se encontraba sembrado de árboles frutales; localizado en el Sector de Gaira, con Matricula Inmobiliaria1\r: 0809-0011292	$70,751,348	Audiencia Inicial/Se abrió a pruebas excepción previa de Cosa Juzgada	PRIMERA	Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Santa Marta	La apoderada de la parte demandante presentó escrito el 07/06/2018. Mediante Oficio No. CGQ-768 de fecha 12 de junio de 2018 y radicado en el Juzgado el 19/06/2018, el Consejo de Estado remitió cd que contiene copia de tutela presentada por la demandante. **A la espera de respuesta por parte del Tribunal Administrativo del Magdalena.** Por medio de Auto de fecha 07 de Marzo de 2019 notificado en el estado 018 del 08/03/2019, el Juzgado resolvió fijar como fecha de continuación de audiencia inicial, el día lunes 20 de Mayo de 2019 a las 3:30 p.m. El 08/03/2019 se presentó escrito solicitando que se libre nuevamente oficio requiriendo al Tribunal para que allegue antes de la audiencia la información requerida el 31/05/2018. 21/03/2019 se radicó oficio en el Tribunal, y el 27/03/2019 se allegó constancia de radicado en el Juzgado. Por Auto del 07/05/2019 notificado en el estado del 08/05/2019, el juzgado 4 Adtivo ordeó oficiar por 3 vez al tribunal y una vez repose en el expediente la información solicitada se fijará fecha para continuar con la audiencia inicial. El oficio se radicó el 14/05/2019 y se remitió constancia se radicación 23/05/2019. El 16/07/2019 se presentó memorial solicitando que reiteren la solicitud ante el Tribunal. 18/07/2019: Al despacho requerir al Tribunal. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03/01/2022 ,El Despacho cargó en tyba el expediente digital. Se re calificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Recalifiqué el proceso en ekogui el 31/05/2023. El 01/08/2023 allegué solicitud al Secretario del Tribunal y a archivo para que allegaran al juzgado 4 la prueba solicitada. Me contestaron el 10/08/2023 informando que ya habían remitido la información requerida al Juzgado 4 administrativo. Se recalificó el proceso el 01/12/2023. **Sin novedad por reportar para segundo informe 2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 227,561,767.00				**A LA ESPERA DE RESPUESTA POR PARTE DEL TRIBUNAL.** EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015. NO OBSTANTE A CORPAMAG SE LE VINCULÓ EN AUDIENCIA INICIAL DEL 25 DE MAYO DE 2017. POR LO TANTO CUANDO INGRESÉ EL PROCESO A EKOGUI NO ME PERMITIÍA CONTINUAR GRABANDO SI LA ADMISIÓN ERA DEL 2015 Y EL PRIMERO PODER APENAS DEL 2017. POR LO TANTO COLOQUÉ COMO FECHA DE AUTO ADMISORIO LA FECHA EN LA QUE NOS
33	47001-2333-000-2017-00390-00	10/13/2017	11/29/2017	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.	Edilberto ESCOBAR CORTÉS. C.C. No. 4,390,889 y T.P. No. 79,113	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,169,288,786,30. Solicita que se declaren nulos los actos administrativos contenidos en la Resol. 0863 del 7 abril de 2017 y la factura No. 5744 del 25 de abril de 2016, y que se exonere a Metroagua en liquidación de cualquier responsabilidad del orden fiscal no siendo sujeto pasivo de la TASA RETRIBUTIVA cobrada en la factura 5744 del 25 de abril de	$2,169,288,786,30	Sentencia Primera Instancia/Tramite apelación de sentencia/alegatos 2da instancia.	SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO/MP: dr. Adonay Ferrari. En segunda instancia en Consejo de Estado, el Consejero Ponente es: Dr. Oswaldo Giraldo Lopez.	Por medio de Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Por Sentencia se recalificó el proceso el 09/08/2019. El 02/08/2019 el apoderado de Metroagua presentó recurso de apelación. Por Auto del 27/08/2019, notificado en estado del 29/08/2019, el Tribunal ordenó conceder el recurso de apelación interpuesto por Metroagua y remitir el expediente al Consejo de Estado. 24/10/2019: Se repartió proceso en el Consejo de Estado, le correspondió al Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 25/10/2019: El proceso pasó al despacho por reparto. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. 20/01/2020: Al Despacho. Por Auto del 03/02/2020 se ordenó alegar de conclusión. El 07/02/2020: El apoderado de Metroagua presentó memorial de renuncia de poder. 17/02/2020: remití por correo electronico alegatos de conclusión. 16/03/2020: el proceso pasó al despacho para fallo. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." Se recalificó el proceso en ekogui el 18/12/2020. 12/04/2021: Constancia secretaria del suspensión de términos por vacancia judicial de Semana Santa, Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. 19/12/2022: constancia de suspensión de términos por vacancia judicial. 24/08/2023 cargaron expediente digitalizado. El 31/08/2023 se recalificó el proceso en ekogui. 18/09/2023: constancia secretarial de suspensión de términos del 14 al 20 de sept de 2023. Constancia Secretarial del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8.00% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 2,872,291,318		EN SENTENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2019, NOTIFICADA EL 24 DE JULIO SE NEGARON PRETENSIONES . SENTENCIA NO EJECUTORIADA FAVORABLE A LA ENTIDAD.	SIN VALOR A LA FECHA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES.	17/02/2020: SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN. **EN TRAMITE APELACIÓN.** Por Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Sentencia no ejecutoriada. El 02/08/2019 el apoderado de METROAGUA apeló y por Auto del 27/08/2019 el Tribunal concedió el recurso de apelación. **SE RE CALIFICÓ EL PROCESO EL 16/04/2024. : al despacho para fallo.**

ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO+H11+H12+H13+H14

FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE ABRIL DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
34	20-001-23-39-001-2017-00454-00	9/7/2017	10/19/2017	Administrativo	Reparación Directa	Demandada	SOCIEDAD OVALLE PUMAREJO.	Manuel Fernandez Díaz identificado con la C.C. No. 84,038,321 y la T.P. No. 191,669.	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $20,184,830,369,00 Solicitan perjuicios morales y materiales por los daños continuados, ocasionados por las OMISIONES en el control del cauce e ingreso de agua a los predios: El Indio, Casanre, Caño Mocho, El Olivo, y eñ Porvenir, ocurridos durante el mes de Juliode 2015, que produjeron la muerte por estrés hídrico de los plantíos de plama	$19,935,915,270	AUDIENCIA INICIAL/apelación	segunda	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MP: DR. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA/CONSEJO DE ESTADO CONSEJERO PONENTE; NICOLAS YEPES CORRALES.	Reasignaron proceso al dr, Pedro Acosta, quien asistió a la audiencia inicial el 03/04/2019,en la cual se declaró probada la excepción de pleito pendiente propuesta por la suscrita en la contestación de la demanda, y el demandante apeló. El 30/04/2019 la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado remitió correo informando que las decisiones judiciales de proceso se serán notificadas con el No. 20001233900020170045401. El 02/05/2019 pasó al despacho para decidir. Se me reasignó el poder pero vino el memorial poder errado y se hizo la devolución del mismo para que se hagan las correcciones correspondientes. Se corrigió el poder y se me hizo entrega del mismo por lo tanto se remitió el mismo al Consejo de Estado el 13/09/2019. El 13/08/2019 se me hizo entrega de poder corregido. 15/08/2019: El Tribunal Adtivo de Cesar remitió renuncia de poder de la apoderada de Corpocesar. 16/08/2019: memoriales al Despacho. 16/09/2019: llegó poder a Consejo de Estado. 17/09/2019: subió poder Corpamag al Despacho. 13/03/2020: el apoderado del demandante allega memorial solicitando impulso procesal. El 01/07/2020: pasaron al despacho memoriales de impulso del proceso presentados por el demandante. 27/10/2020: obra constancia secretarial que indica que el 06/07/2020 se me autorizó la revisión del proceso en SAMAI. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. 11/07/2022: apoderado demandante solicitó impulso de proceso. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. 24/10/2022: apoderado de Cormagdalena presenta poder. Se recalificó proceso en ekogui el 31/05/2023. El 11/07/2023 el apoderado del demandante solicita impulso del proceso y el 12/07/2023 el memorial ingresó al despacho. El 17/10/2023 el apoderado del demandante solicitó el impulso del proceso y	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	50,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 28,696,115,534				**19/02/2024: apoderado demandante solicita impulso del proceso y sube al despacho.EN AUDIENCIA INICIAL SE DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE Y EL DEMANDANTE APELÓ. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 01/122023.** El 11/07/2023 el apoderado del demandante solicita impulso del proceso y el 12/07/2023 el memorial ingresó al despacho.
35	47001-3105-001-2018-00003-00	12/19/2017	1/23/2018	Laboral	Especial Laboral para obtener permiso para declarar insubsistente a un empleado público aforado.	Demandante	Corporación Autónoma Regional del Magdalena demanda a HERNAN PARODI ARIAS, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA.	Claudia Katime Zuñiga. C.C. No. 36,724,902 de Sta Mta y T.P. No. 143914 C.S.J. y el apoderado de Sintrambiente Subdirectiva Seccional Santa Marta es el Dr. David Parodi Arias, identificado con la C.C. 79,320,911 de Bogotá y T.P. 234987 del C.S.J.	1, Conceder el levantamiento del fuero sindical del que goza el señor Hernan Parodi Arias como miembro presidente de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA. y 2, Conceder el permiso para declarar insubsistente en el cargo público que ejerce el señor HERNAN	Sin cuantía	Providencia de Segunda Instancia que indica NO conceder el permiso.	PRIMERA	Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Santa Marta/Auto se va en apelación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Sta Marta.	Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI ARIAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONFIRMAR las demás disposicions restantes. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-"CORPAMAG". Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV..." Por Auto del 11/04/2019, notificado en el estado del 12/04/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. Por Auto del 23/05/2019 notificado en estado del 24/05/2019, el Juzgado 1 Laboral resolvió: "...ÚNICO: Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" en un salario mínimo que corresponde a la suma de ...($828.116)..." **Se remitió la providencia a Corpamag para lo pertinente.** Por Auto del 19/06/2019, notificado en estado del 20/06/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó aprobar la liquidación de costas que se tasaron en $828.116 y ordenó archivar el proceso. El 11/09/2019 presenté memorial solicitando la liquidación y aprobación de costas en favor de Corpamag en virtud de providencia del 05 de diciembre del 2018. Mediante Auto del 24/09/2019 notificado en estado del 25/09/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó: "...Como viene ordenado por el Tribunal Superior de Santa Marta - Sala Laboral, se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MIL ($828.116). Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por Secretaría se elaboró la liquidación en un total de	N/A	N/A	NO SE REGISTRA N/A-PORQUE CORPAMAG ES LA DEMANDANTE.	N/A				**Condena en costas y agencias en derecho tanto en favor como en contra de Corpamag, por el mismo valor.** Se presentó memorial el 11/09/2019 pidiendo se de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2019. Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER
36	47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con el proceso con radicado 47-001-2333-000-2018-00279-00	4/12/2018	6/15/2018	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	DISTRITO DE SANTA MARTA	Humberto Diaz Costa. C.C. No. 12,555,204 y T.P. No. 163633 (apoderado que presentó la demanda). Nuevo apoderado: Enrique Jose de la Hoz Campo, identificado con C.C. No. 72,198,515 y T.P. No. 85,298,	TOTAL PRETENSIONES ECONONOMICAS: INDETERMINADAS. Se pretende la nulidad de las Resoluciones No. 0860 del 07/04/2017 y de la Resolución N° 4042 del 04/12/2017, que como consecuencia de lo anterior e condene a CORPAMAG a pagar los dineros retenidos, por concepto de daño emergente, el valor correspondiente a la pérdida del valor adquisito del peso colombiano	El demandante no realizó la estimación razonada de la cuantía.	Apelación sentencia de primera instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena /Mp. Dra. Maria Victoria Quiñonez / Consejo de Estado-Sección Primera. C.P. dr. Hernando Sanchez Sanchez.	Por correo del 11/09/2020 se notificó Sentencia de Primera Instancia de fecha 15/07/2020 por medio de la cual se resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 por medio de las cuales, respectivamente, la Corporaicón Autónoma Regional del Magdalena declaró responsables ambientalmente al Distrito de Santa Marta y Metroagua S.A. E.S.P., en liquidación por el cargo formulado en el artículo 1 de la Resolución 234 de febrero 10 de 2016, imponiéndosele sanción de multa y la que confirmó totalmente la decisión. SEGUNDO: En consecuencia, de la anterior decisión, DECLARAR que el Distrito de Santa Marta y metroagua S.A. E.S.P. en liquidación no es sujeto pasivo de la sanción ambiental impuesta en los actos administrativos controvertidos en el asunto sub-examine, esto es, Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 relacionadas con el vertimiento de aguas residuales domésticas y pluviales sin la respectiva autorización incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 reglamentario del decreto 2811 de 1974, agravado conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Tercero: No condenar en costas. Cuarto: Ordenar la devolución del remanente de los gastos procesales cancelados o su totalidad, en caso de no haberse utilizado..."El 25/09/2020 se presentó y sustentó recurso de apelación. En la misma fecha la Secretaria del Tribunal confirmó recibido y el despacho de la Magistrada lo hizo el 28/09/2020 por correo que nos fue remitido. El 25/09/2020 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 29/10/2020 notificado en estado del 30/10/2020, se fijó como fecha de audiencia de conciliación para el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14.75% (BAJA)	NO AMERITA REGISTRO	INDETERMINADO PORQUE EL DEMANDANTE NO ESTIMÓ LA CUANTÍA Y NO DETERMINÓ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES.		LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DESFAVORABLE A CORPAMAG, PERO FUE APELADA, Y NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.		**17/01/2022: Al Despacho para Sentencia. Por Auto del 3/11/2021, notificado en estado del 16/11/2021 el ponente Hernando Sanchez de la sección primera ordenó alegar de conclusión por escrito. El término para alegar vence el 30/11/2021. 10/11/2021: que el término vence el 30/11/2021. 17/11/2021 Corpamag a través de la apoderada reasignada presentó alegatos. El 22/11/2021: el apoderado del Distrito presentó alegatos. 09/12/2021:Constancia secretarial de que el término para rendir concepto finaliza.**
37	47-001-2333-000-2018-00223-00	7/4/2018	8/13/2018	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	Edilberto Escobar Cortes, identificado con la C.C. No. 4,390,889 de Belén de Umbría y T.P. No. 79,113 del C.S.J.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $589,454,349,93. (Valor de la factura No. 6782 del 24 de agosto de 2017). Pretenden la Nulidad de la Resolución No. 3941 del 24 de Noviembre de 2017 y de la Factura No. 6782 del 24 de Agosto de 2017.	$589,454,349,93	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA/ APELACIÓN SENTENCIA	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana /actualmente en consejo de estado. MP. Dr. Oswaldo Giraldo López.	El 18/02/2019 a las 3:00 p.m. se asistió a la audiencia inicial, y se fijó como fecha de Audiencia de alegaciones y juzgamiento el 13 de Marzo de 2019 a las 8:00 a.m. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. Se recalificó el proceso el 19/03/2019. El 26/03/2019 Metroagua apeló. El 29/03/2019 pasó al Despacho y mediante Auto del 05/04/2019, notificado en estado del 08/04/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación y ordenó remitir el expediente a la Sección Primera de Consejo de Estado. 10/05/2019: Al Despacho del Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 10/05/2019: Reparto y radicación del proceso realizadas el viernes 10 de Mayo de 2019 con secuencia 416. Por Auto del 13 de junio de 2019, notificado en estado del 21/06/2019 el ponente resolvió admitir el recurso de apelación. 08/07/2019: al despacho 1 anexo. Por Auto del 12/08/2019, notificado el 13/08/2019, se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia, por lo tanto el 26 de agosto remití alegatos al correo electronico ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co y en físico se enviaron por servientrega el 27/08/2019. 26/08/2019 figura anotación de recibido de alegatos tanto de Corpamag como de Metroagua. 23/09/2019: pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua presentó renuncia de poder. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/07/2020. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." 12/04/2021: constancia secretarial de suspensión de términos por	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA (8,00%)	NO AMERITA REGISTRO	$ 811,337,846		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES DE LA DEMANDA.		**SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN Y PASÓ AL DESPACHO PARA FALLO.** CONSEJO DE ESTADO ADMITIÓ APELACIÓN Y ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. **El demandante apeló y se encuentra en tramite la apelación. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 01 de Dic de 2023.**
38	47-001-3333-004-2019-00330-00	8/8/2019	11/12/2019	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NELLY DE JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 238.987	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.897.950	$3.897.950	Contestación	Primera	Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta/ **Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos.**	La demandante a través de apoderado presentó demanda el 08/08/2019. Por medio de Auto de fcha 12 de Noviembre de 2019, notificado en el estado del 13 de Noviembre de 2019, el Juzgado 4 Administrativo resolvió: "... 1. Vincular a la señora MARIA LIZETH ESTRADA OSPINO como litisconsorte necesario, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído..."(...)2. Por lo anterior, requiérase a las partes para que informen a este Despacho en el término de tres (03) días de la dirección de la señora MARIA LIZETH ESTARDA OSPINO. 3. Admitir la demanda impetrada por la señora NELLY DE JESUS HERNANDEZ AMRTINEZ..." . El 16/07/2020 el apoderado de la parte demandante solicitó al Juzgado el impulso del proceso. El proceso se cargó en ekogui el 21/08/2020. El 02/09/2020 el proceso ya figura cargado en Tyba. El martes 28/10/2020 el Juzgado 4 Administrativo le notificó la demanda a Corpamag, por lo cual a más tardar el 10 de Febrero de 2021 se dará contestación a la demanda. Me encuentro revisando los antecedentes remitidos por la entidad. El 30/10/2020 el Juzgado le notificó a mestrada, tal como consta en el acta de notificación. El 10/02/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en Ekogui el 06/03/2021. Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, registrado en Tyba el 05/05/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos. El 19/05/2021 se registró en Tyba la novedad por cambio de ponente directo. Se recalificó el proceso en ekogui el 27/12/2021. Por Auto del 12/05/2022, notificado en estado del 13/05/2022, el Juzgado 9 Adtivo, se avocó el conocimiento del proceso, me reconoció personería, dio por contestada la demanda, declaró probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, vinculó a la	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 4,650,120				**. Por Auto del 11/121/2023 notificado en estado del 12/12/2023 el Juzgado 9 resolvió: avocar el conocimiento del proceso, tener por contestada la demanda, declarar probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsorte necesarios; vincular a la CNSC, notificarle la demanda, y reconocerme personería para actuar.. Por Auto del 04/09/2023 notificado en estado del 05/09/2023, el Juzgado ordenó requerir a Corpamag para que remitiera con destino**
39	47001-3333-001-2018-00470-00	11/29/2018	8/21/2019	Administrativa	Reparación Directa	demandada	OMAIDA MARTINEZ MORENO Y OTROS	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $484.447.860	$457.026.570 (585 salarios mínimos mensuales vigentes).	Contestación	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo Oral de Santa Marta	El 25/02/2020 se contestó la demanda y el 26/02/2020 se complementó la contestación. El Minminas contestó el 05/02/2020. VÍAS DE LAS AMÉRICAS contestó el 25/02/2020. Una vez se me asignó el proceso en ekogui, el 01/06/2020 se actualizó el mismo en la plataforma. El 09/07/2020 se remitió memorial pidiendo que coloquen público el proceso en TYBA para poder consultarlo, y el mismo 09/07/2020 se me dio respuesta así: "...Una vez recibido la solicitud ingresé al tyba para lo pertinente y sucede que arroja lo siguiente al momento de hacerlo público: -El apoderdo no puede representar a los tipis de sujeto demandado y demandante-error que es del sistema, sin embargo ya tomé atenta nota para realizar las diligencias y corregir dicho error..." Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 01/09/2022. 12/01/2023: renuncia poder apoderada Minminas. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/05/2023. Se recalificó el proceso el 01/dic de 2023. 16/02/2024: la Agencia Nacional de Minería constituye abogado. **Sin novedad por reportar para el 16 de abril de 2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 660,179,312				El 25/02/2020 contesté la demanda y el 26/02/2020 se complementó. El proceso ya me fue asignado en ekogui, y por tanto, se actualizó el mismo el 01 de jUnio de 2020 **SE RECALIFCÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 01/12/2023.. EL PROCESO FIGURA COMO PRIVADO EN TYBA Y EL 19/07/2020 SE SOLICITÓ POR CORREO AL JUZGADO QUE LO PUSIERAN PÚBLICO PARA SU REVISIÓN, CONTESTARON QUE ES UN ERROR DEL SISTEMA, PERO QUE TOMARON NOTA PARA TENERLO PRESENTE.**
40	47-001-2333-000-2020-00496-00	7/2/2020	3/2/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA "ASOSEVILLA" Nit. 800.255.144-9./NESTRO CARVAJAL NAVAS-REPRESENTANTE.	José Miguel Olarte Perez. C.C. No. 7.143.672. t.p. No. 127036	TOTAL PRETENSIONES: $218.487.789. No esta determinado, pero si implica erogación economica. (Se puede tomar el valor de la cuantía). Solicitan Declarar nula la Resolución No. 4001 del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) dio en concesión aguas superficiales provenientes del Rio Sevilla al señor Filadelfo Daza Figueredo, así como el acto administrativo	(En la subsanación de la demanda el demandante estableció que la cuantía era de $218.487.789)	Excepciones	Primera	Magistrado Ponente:Dra. Adonay Ferrari. / Actualmente en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta.	Por medio de Auto del 02/03/2021, notificado por estado el 05/03/2021: el Ponente ordenó admitir la demanda, vincular como litisconsorte necesario a FILADELFO DAZA, notificar a las partes y correr traslado de la demanda. Por Auto del 02/03/2021 notificado en estado del 11/03/2021, el Ponente ordenó correr traslado a CORPAMAG por 5 días de la medida cautelar presentada por el demandante y que por secretaría se surtiera la notificación personal del proveído. El Auto que ordena correr traslado de la medida cautelar fue notificado al correo electronico de Corpamag el 11/03/2021, por lo tanto el jueves 18/03/2021 se presentó escrito por medio del cual se descorrió traslado de la medida. El 24/03/2021 se montó el proceso en ekogui. El 27/04/2021 el Tribunal notificó el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto a más tardar el martes 15 de Junio de 2021 se dará contestación a la demanda. Contesté la demanda el 04/05/2021. El06/05/2021 se calificó el proceso en ekogui. El30/04/2021 el expediente de medidas cautelares subió al despacho para decidir sobre la misma. El 02/06/2021, el Tribunal notificó a Filadelfo Daza de la medida cautelar y de la demanda. 04/07/2021: expediente al Despacho. 08/06/2021 el apoderado de Filadelfo Daza sustituyó poder. El 08/06/2021 el apoderado del sr. Daza presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. 10/06/2021: apoderado de Filadefo presentó oposición a medida cautelar.11/06/2021: descorrí traslado del recurso interpuesto. 15/06/2021 volví a contestar la demanda. 17/06/2021 ordenan correr traslado de recurso. 23/06/2021: apoderado de asosevilla descorre traslado de excepciones propuestas. 18/06/2021: constancia secretaria de pase al despacho para decidir recurso. El 19/07/2021 el apoderado de Asosevilla presentó contestación de la demanda. El 28/07/2021: el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO SE REGISTRA	$ 268,503,684				**El 21/03/2024 reasignaron el poder al dr. Jairo Barrera, y remitió poder al Tribunal Administrativo y por tanto se le informó que el poder lo debía remitir era al Juzgado Segundo Administrativo donde actualmente se encuentra el proceso. Por Auto del 10/11/2023 notificado en estado del 14/11/2023 el Juzgado resolvió avocarse el conocimiento del proceso, declarar no probadas las excepciones propuestas. El 16/11/2023 presentó solicitud de adición del auto referenciado 17/04/202**
41	47-001-3333-007-2019-00-303-00		3/4/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNAN PARODI ARIAS	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 234.987	TOTAL PRETENSIONES: $ 3.897.950	$ 3,897,950	Contestación demanda.	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia, vincular al proceso y citar en calidad de tercero al señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, notificar a CORPAMAG, JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó correr traslado a las partes por el término de 30 días. El 10/02/2022 notificaron la demanda al correo electronico de la entidad. El 29/03/2022 se contestó la demanda. Califiqué el proceso en ekogui el 02 de Mayo de 2022. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificación personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011...2. Reconocer personería a Claudia Milena Katime Zuñiga como apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG..." Se recalificó el proceso en ekogui el 04/07/2023. Se recalificó el proceso el 20/12/2023. **Sin novedad por reportar para segundo informe de 2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO SE REGISTRA	$ 4.825.300				**El 04/07/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificaicón personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de**
42	47-001-333-006-2019-00031-00	2/12/2019	08/03/2019 y luego se adicionó el auto admisorio el 25/07/2019	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	BERENITH CANTILLO LIMA, ANDRES FELIPE MARTINEZ CANTILLO, ISAAC ARMANDO DIAZ MARTINEZ, DUVAN FABIAN VANEGAS MARTINEZ, CARLOS ANTONIO VANEGAS MARTINEZ, LUIS ANGEL MARTINEZ CANTILLO, LUZ MARINA MARTINEZ CANTILLO, en rerepresentación de sus hijos MIGUEL ANTONIO DIAZ MARTINEZ, ATILIO DIAZ MARTINEZ CANTILLO, ALEXANDRA MILENA MARTINEZ CANTILLO, MILENA MARTINEZ CANTILLO, ANYELIO	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENESIONES: $1.107.369.955. (Que corresponde a Perjuicios materiales por $113.630.755 más $993.739.200-que corresponde a 1.200 salarios por concepto de perjuicios morales).	$113.630.755	Notificación y contestación.	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta.	Por medio de Auto del 28/03/2019 notificado en el estado No. 026 del 29/03/2019, el Juzgado Sexto Administrativo admitió la demanda de la referencia en contra dela NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORPAMAG y el MUNICIPIO DE GUAMAL. Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó que se adicionara el auto, vinculando a la Sociedad Vía de las Américas y a Antonio Yepes Vega. El 03/04/2019 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de consignación de gastos procesales. Por Auto del 25/07/2019 notificado en el estado No. 065 del 26/07/2019, el Juzgado accedió a adicionar el auto y vinculó en calidad de demandados, a SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. y A ANTONIO YEPES VEGA. El 0508/2019 el accionante remite los traslados al despacho. El 16/03/2020: Reposa constancia secretarial de suspensión de términos por covid. 01/07/2020: constancia secretarial de levantamiento de suspensión de terminos judiciales. El 04/12/2020 nos notificaron la demanda al correo electronico de la entidad, por lo cual a más tardar el 17/03/2021 se deberá dar contestación a la misma. El 04/12/2020 se solicitó por correo electronico los correspondientes antecedentes administrativos, El 15/12/2020 se me remitió el poder por parte de la Oficina Jurídica. El proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, Para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui el 21/12/2020 y se actualizó con la notificación. Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. El 12/03/2021: contestó vías las Américas. Se calificó el proceso en ekogui el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	MEDIA (%43.25).	CUENTAS DE ORDEN	$ 1,514,978,289				**Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en ekogui el 01/12/2023.** Se calificó el proceso en ekogui el 22/03/2021. **NOTIFICARON LA DEMANDA. El** proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, por lo cual para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui. El

FECHA DE ACTUALIZACION DE 16 DE ABRIL DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016)	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016)	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
43	11001-03-24-000-2018-00194-00		11/24/2020	Administrativa	Nulidad	Tercero con interes directo en las resultas del proceso.	LA COPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO REPUBLIKA DIVANGA SOCIAL CLUB	representnte legal de Divanga: Lacaf Dominique Lucie Francoise. C.Ex. No. 260570 de Bogotá.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: Las pretensiones no son de tipo economico. Piden la nuludad de los actos administrativos contenidos en la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 de la ANLA y de las resoluciones Nos. 142 del 11 de Julio de 2010 del DADMA.	Sin cuantía	Contestación/TRASLADO EXCEPCIONES	Primera	Sección Primera del Consejo de Estado	Se deja sin efecto constancia sobre el término para descorrer traslado de medida cautelar.12/02/2021: Devid Romero Agudelo allega pronunciamiento medida cautelar. 12/02/2021: nuevamente descorró traslado de medida cautelar.15/02/2021: apoderado del dadsa allega pronunciamiento sobre medida. 18/02/2021: aclaración Ala. 17/02/2021: apoderado de sociedad portuaria las Américas allega oposición a medida cautelar. 24/02/2021: Pasa al despacho el cuaderno de medidas cautelares. 05/03/2021: apoderado de la ANLaA remite contestación de demanda. 11/03/2021: Contesté la demanda. 12/04/2021: constancia secretarial de suspensión de términos por vacancia. 19/04/2021: apoderado vía las americas presentó contestación de demanda. 21/04/2021: Dr. Jhonatan Lopez presentó contestación de demanda. El 18/05/2021 se corrió traslado a las partes intervinientes, de las excepciones propuestas por la ANLA, CORPAMAG y DADSA. 31/05/2021: proceso al Despacho. 22/06/2021: la accionante informa que no tuvo conocimiento del traslado de excepciones. 23/06/2021: El oficial mayor deja constancia que se comunicó con la accionante y le informó que si se le había puesto en conocimiento el traslado de excepciones. 17/08/2021: se dejó constancia de autorización de acceso a Samai a apoderado. 22/10/2021: constancia secretarial que indica que el expediente se conformará en forma hibrida. Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolvió rechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante. 16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda, y pase al Despacho. El 03/01/2022 se recalificó riesgo en el proceso. 19/01/2022: apoderado presentó renuncia de poder	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	REMOTA:8%	NO SE REGISTRA	NO APLICA PORQUE NO TIENE CUANTÍA NI PRETENSIONES ECONOMICAS-NULIDAD SIMPLE.				**16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda.** 22/10/2021: constancia secretarial que indica que el expediente se conformará en forma hibrida. Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolvió rechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante.22/06/2021: la accionante informa que no tuvo conocimiento del traslado de excepciones. 23/06/2021: El oficial
44	47-001-3333-003-2021-00078-00	6/22/2021	7/21/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNANDO ENRIQUE PALACIO LEGUIA	Lesbia del Socorro Melo Zuñiga. C.C. No. 36.536.301 y T.P. No. 68108	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $30.000.000	$30.000.000	Rechazo demanda con respecto a corpamag -	Primera	Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta/ Tribunal Administrativo del Magdalena.	Por medio de Auto del 21 de Julio de 2021, notificado en estado del 22 de Julio de 2021, el Juzgado 3 Adtivo de Santa Marta resolvió admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en contra de COLPENSIONES y de CORPAMAG. Notificaron la demanda a Corpamag el 30/07/2021, y el 02/08/2021 solicité los antecedentes a la Oficina Jurídica. El 01/09/2021 remití correo a la Oficina Jurídica reiterando solicitud de antecedentes. El 13/09/2021 la apoderada de Colpensiones contestó la demanda. El 15 de Septiembre de 2021 contesté la demanda. El 21 de Septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por Corpamag. El 04/10/2021 la apoderada de Colpensiones presenta acta de comité. El 02/11/2021 me vinculé en el proceso en ekogui, y lo califiqué. El 5 de Noviembre de 2021 el Juzgado 3ero fijó en lista el traslado de las excepciones propuestas propuestas por Colpensiones y Corpamag. El 17/11/2021 la apoderada demandante presentó respuesta a excepciones de Colpensiones. Por Auto del 13/12/2021, notificado en estado del 14/12/2021, la Juez 3 Adtivo resolvió declararse impedida, y remitir el proceso al juzgado 4 adtivo, Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022 el juzgado 4 adtivo resolvió declarar infundado el impedimento de la Juez 3 adtivo y devolver el proceso al Juzgado Tercero. Por Auto del 19/05/2022 notificado en estado del 20/05/2022 el Juzgado 3 resolvió: "...Primero: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda exclusivamente en lo que tiene que ver con las pretensiones formuladas en contra de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG y en su lugar se ordena el RECHAZO de las mismas, por las razones previamente expuestas. Segundo: Continúese el trámite en	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: (8%).	NO SE REGISTRA	$ 37,509,920				**Por Auto del 27/02/2024 notificado en estado del 28/02/2024, la Juez 3ra ordenó requerir a la abogada Lesbia del Socorro Melo, por el término de 5 días para que allegara el poder, para efectos de decidir sobre el desistimiento.SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 1712/2023. Por Auto del 17/10/2023 notificado en estado del 20/10/2023 el Tribunal Adtivo del Magdalena ordenó devolver el expediente el proceso al Juzgado Tercero Administrativo para que resuelva la solicitud de terminación del**
45	47-001-3333-010-2023-00005-00	1/11/2023	1/19/2023	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NORA JOSEFINA CANTILLO MORELLY	David Parodi Arias	TOTAL PRETENSIONES: $8836432	$ 8,836,432	Contestación	Primera	Juzgado 10 Administrativo	El 07 de marzo de 2023 contesté la demanda. El 21/04/2023 allegué memorial al Juzgado 10 adtivo, allegando respuesta de Colpensiones a requerimientos de Corpamag, en los que se remite la resolución de pensión de sobreviviente en favor de la demandante y sus hijos. El 25/04/2023 Nora Josefina Cantillo directamente pasa memorial al despacho en el que manifiesta que lo que percibe no le alcanza. **Por** Auto del 18/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. Se montó y calificó el proceso en ekogui el 2 de junio de 2023. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/12/2023**. Sin novedades el segundo informe de 2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTO	NO SE REGISTRA	$ 9,410,673				**Auto del 18/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. 01 de dici de 2023: se calificó el proceso en ekogui.**
46	47001-2333-000-2023-00051-00	RADICACIÓN: 10/03/2023.	ADMISIÓN: 24/05/2023.	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ESSMAR	Gustavo Adolfo Perez Jimenez. C.C. No. 79.555.607 y T.P. No. 77.347.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICA: $3.631.354,01.	CUANTÍA: $4.655.310.049.79	Contestación.	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena. MP: Dra. Maria Victoria Quiñones Triana.	Mediante providencia del 26 de mayo de 2023 se ordenó admitir la demanda de la referencia. La cual fue notificada por correo electronico a la entidad el 22 de agosto de 2023 a las 6:35 p.m., es decir, por fuera de horario laboral, y por tanto, el término empieza a correr a partir del 23 de gosto de 2023. Presenté contestacion de la demanda el 05 de octubre de 2023. El 17/10/2023 el apoderado demandante presento reforma de la demanda. el 23 de octubre de 2023 el proceso pasó al Despacho. Se calificó el proceso en ekogui el 01/11/2023. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 09/11/2023, la Ponente resolvió inadmitir la reforma de la demanda y le dio al demandante 10 días para subsanar. El 23/11/2023 el demandante presentó memorial de subsanación. El 15/01/2024 el proceso pasó al despacho. Por Auto del 28/02/2024 notificado en estado del 08/03/2024, se resolvió admitir la reforma de la demanda. Por lo cual se solicitaron los antecedentes posteriores al 05/10/2023. **El 05 de abril de 2024 contesté la reforma de la demanda.**	Valor a Registrar en ekogui: 0	MEDIA (36.50%)	CUENTAS DE ORDEN	$ 3,512,080				**EL 05 DE ABIRL FR 2024 CONTESTÉ LA REFORMA DE LA DEMANDA. Por Auto del 27/02/2024 notificado en estado del 28/02/2024, la Juez 3ra ordenó requerir a la abogada Lesbia del Socorro Melo, por el término de 5 días para que allegara el poder, para efectos de decidir sobre el desistimiento. Se calificó el proceso en ekogui el 01/11/2023. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 09/11/2023, la Ponente resolvió inadmitir la reforma de la demanda y le dio al demandante 10 días para subsanar. El 23/11/2023 el**

NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA DIMENSIÓN DEL CUADRO SE PROCEDE A PRESENTAR EL INFORME NO SÓLO EN FISICO SINO ADEMÁS EN MEDIO MAGNETICO EN CD Y SE REMITE TAMBIÉN AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA JURÍDICA PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL ESTADO DEL PROCESO PUEDA SER LEÍDA CORRECTAMENTE.

NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA DIMENSIÓN DEL CUADRO SE PROCEDE A PRESENTAR EL INFORME NO SÓLO EN FISICO SINO ADEMÁS EN MEDIO MAGNETICO EN CD Y SE REMITE TAMBIÉN AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA JURÍDICA PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL ESTADO DEL PROCESO PUEDA SER LEÍDA CORRECTAMENTE.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36,724,902

NOMBRES Y APELLIDOS			**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**			CC	**36.724.902 expedida en Santa Marta**
UBICACIÓN	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			**DR. ALBEIS JAMES FUENTES PIMIENTA.**	
No. CONTRATO	**015**	FECHA	D	M	A	PERIODO COBRADO	**SEGUNDO PERIODO (02)**
			15	02	2024		

DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS

A través del presente formato, me permito rendir el Segundo (02) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Segundo periodo del contrato de la referencia, que corresponde al periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2024 y el 15 de abril de 2024; teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2024; y que por tanto corresponde al pago No. 02. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.

1.	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800. Por medio de Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada el 01 de noviembre de 2022 a las partes, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana, resolvió en segunda instancia, lo siguiente: (…)REVOCAR: La Sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone: Primero: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Segundo: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Segundo: Declárese la nulidad de los numerales primeros de la Resolución NO. SSPD-20178000230315 DEL 2017-11-27 "Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo y Resolución NO. SSPD-20188009063725 DEL 2018-05-24 Por la cual se resuelve un recurso de reposición", expedidas ambas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia. Tercero: A título de restablecimiento, declárase que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe pagar a la SUPERTINDENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la multa por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de imposición de la sanción, equivalentes a siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos ($7.812.420). En caso de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ya haya cancelado el total de la multa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso en los actos

	acusados, la Superintendencia deberá devolverá ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la suma de dinero que hubiere cancelado de más con respecto a la multa fijada en esta providencia. CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda…" Sobre el particular es preciso señalar que en este proceso NO somos parte, pero se ha realizado el correspondiente seguimiento, porque se trata de un proceso que surgió en virtud de una sanción que impuso la Super por el silencio administrativo en el que incurrió Electricaribe en virtud de unos recursos interpuestos por Corpamag a través de apoderada. En todo caso es preciso advertir, que con la decisión tomada lo que se ordenó es rebajar la multa impuesta de 20 salarios a 10 salarios; lo cual no afecta el hecho que ELECTRICARIBE ya anuló la factura en contra de CORPAMAG. El 01/02/2023 el Tribunal remitió el proceso al Juzgado Sexto Administrativo. **Sin novedad por reportar.**
2.	**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"….ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.**
3.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**
4.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**.** El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros:ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La entonces Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó en su momento que se siguieron reiterando las solicitudes ante la ANDJE.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura

	que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. -ASOSEVILLA: valor pretensión. El Sistema Ekogui ya realizó las correcciones en Antonio Bojanini Safdie y en Asosevilla el 14 y el 15 de septiembre de 2023. **Sin novedades. El 21 de marzo de 2024 realicé la capacitación sobre perfil de abogado en ekogui y la remití a la Oficina Asesora Jurídica para los fines correspondientes.**
5.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta. Se recalificaron los procesos de: Alberto Bolaños. Alix Mariela Castilla, Elver Duran y Nelly de Jesús Hernandez, y el proceso de Metroagua – 390-00.**
6	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas. En Samai figura registro con fecha de 18 de agosto de 2023, en la que se hace constar que el 02 de agosto de 2023 recibieron correo por parte del Secretario General de la Asamblea del Departamento del Magdalena por medio del cual allegan los antecedentes administrativos del proceso. Correo que fue remitido sin copia a las partes. El 01 de Septiembre de 2023 figura constancia secretarial en la que hace constar que el proceso se encuentra pendiente por tramite procesal

	correspondiente. Por Auto del 01 de diciembre de 2023 notificado en estado del 05 de diciembre de 2023 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11 de enero de 2024 remití al correo de la Oficina Jurídica el proyecto de alegatos de conclusión para presentar dentro de este proceso. El 11 de enero de 2024 el Jefe de la Oficina Jurídica presentó los correspondientes alegatos dentro del proceso de la referencia. El 28 de febrero de 2024 figura registro de alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la Asamblea del Departamento del Magdalena. **El proceso pasó al despacho el 02 de abril de 2024, pendiente por proferir sentencia de primera instancia.**
	El 01 de abril de 2024 remití proyecto de respuesta a solicitud de ajustes de los Acuerdos 01, 02, 03 y 04 del 08 de febrero de 2024, que fue realizada por el Secretario de Despacho del Departamento del Magdalena, la cual se encuentra radicada bajo el número R202438002348.
7.	**Se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG, la cual correspondió a la Procuraduría 155 Judicial II Administrativa de Santa Marta.** Por lo cual rendí concepto y elaboré ficha para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, la cual fue remitida el día 06 de marzo de 2024. Así mismo, en sesión realizada por el Comité se decidió no conciliar y así se dejó por sentado tanto en el acta como en la constancia. El día 06 de marzo de 2024 remití al Despacho de la procuradora, Constancia del Comité y demás soportes, y el día 07 de marzo de 2024 remití acta del comité. El día 07 de marzo de 2024 asistí a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada, expuse la decisión del Comité, y se declaró fallida la audiencia y agotado el requisito de procedibilidad. Se levantó el acta y la constancia correspondiente, y las mismas fueron allegadas a la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico. **Sin novedad por reportar.**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: equipojuridicocorpamag@gmail.com

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Segundo (02) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

De la Respetada Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

[1] Informe No. 02.
[2] Contrato No. 015 de 2024.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 122

CLAUDIA KATIME ZUNIGA

Nit 36724902

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764046766811 que habilita desde CKZE 85 hasta CKZE 5000. Vence 2024-09-30

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST

SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN		
NIT	800099287 4		
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONO**	
Av Libertador No 32 201	Santa Marta	4211395	

POR CONCEPTO DE
FACTURA DE VENTA CKZE 122

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**
16/04/2024	16/04/2024	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2024 AL 15 DE ABRIL 2024. EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.015 DE 2024. SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No 2.	1	Und.	10.588.235	19%	2.011.765	10.588.235

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.588.235**
DESCUENTO	**0**
IVA	**2.011.765**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.600.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.600.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 16/04/2024 14:54:33

CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN Teléfono 4205400-3008439095 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: b152209021e565740a89a644e8dfd3ee780d03a4f9f480f3cba50e3f8ad6567d4638ade0c23a3ac9cd2d48c673ffa18d --Fecha y Hora de Expedición : 16/04/2024 3:36:34 p. m.

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-02	579466209	9465693642	N	2024/03/04	2024/04/16	BANCO DAVIVIENDA	43	$637,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																									
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No												A	X														
2	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No												C	X														

Total **Afiliados(1)**

PLANILLA PAGADA

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 6.084.034	No		PROTECCION	30	($ 2.050.420)	16%	SIN RIESGO	($ 328.100)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	($ 328.100)		SANITAS	30	($ 2.050.420)	12,5%	($ 256.400)	$
							$ 6.084.034	No		PROTECCION	30	$ 4.168.067	16%	SIN RIESGO	$ 666.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 666.900		SANITAS	30	$ 4.168.067	12,5%	$ 521.100	$
																					$ 338.800						$ 264.700	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	($ 256.400)			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	($ 2.050.420)	0,522%	1	($ 10.800)	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 521.100			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 4.168.067	0,522%	1	$ 21.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 264.700						$ 0						$ 11.000				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-02	579466209	9465693642	N	2024/03/04	2024/04/16	BANCO DAVIVIENDA	43	$637,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$338,800	$12,500	$0	$351,300
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$338,800	$12,500	$0	$351,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,000	$500	$0	$11,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$11,000	$500	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$264,700	$9,800	$0	$274,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$264,700	$9,800	$0	$274,500
TOTAL				1	$614,500	$22,800	$0	$637,300

aportes en línea

Planilla Integrada

PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-02	524559445	9464482106	I	2024/03/04	2024/03/20	BANCO AV VILLAS	16	$603,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO								
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	

NOVEDADES																									
ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
											X														

Total **Afiliados(1)**

2024/03/19 10:23 p.m.

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 6.084.034	No		PROTECCION	30	$ 2.050.420	16%	SIN RIESGO	$ 328.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 328.100		SANITAS	30	$ 2.050.420	12,5%	$ 256.400	$
																					$ 328.100						$ 256.400	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 256.400			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 2.050.420	0,522%	1	$ 10.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 256.400						$ 0						$ 10.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-02	524559445	9464482106	I	2024/03/04	2024/03/20	BANCO AV VILLAS	16	$603,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$328,100	$4,500	$0	$332,600
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$328,100	$4,500	$0	$332,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,800	$200	$0	$11,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,800	$200	$0	$11,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,400	$3,600	$0	$260,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$256,400	$3,600	$0	$260,000
TOTAL				**1**	**$595,300**	**$8,300**	**$0**	**$603,600**

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14833768501

(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 6 7 2 4 9 0 2	2 0 0 0 0 1 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal: CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico: claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	7	4	8	5	2																		

22- Obligado a cumplir deberes formales a

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 16 / 15 : 50: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14833768501

(415)7707212489984(8020) **000001483376850 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	63. Formas asociativas	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
65. Fondos	66. Cooperativas	67. Sociedades y organismos extranjeros
68. Sin personería jurídica	69. Otras organizaciones no clasificadas	70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional %

83. Nacional público %

84. Nacional privado %

85. Extranjero %

86. Extranjero público %

87. Extranjero privado %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 16 de abril de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. Segundo (02) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato que para mes de FEBRERO de 2024 tenía vigente.

Me permito manifestar que en lo que respecta al mes de FEBRERO de 2024, se cancelaron dos planillas, una I y otra N de corrección para un IBC de $4.168.067.

- Número de la Planilla N de FEBRERO de 2024: 9465693642 Valor pagado por planilla del mes de FEBRERO de 2024: $637.300. (Ibc total reportado en esta planilla: $4.168.067).
- Número de la Planilla I de FEBRERO de 2024: 9464482106. Valor pagado en esta planilla: $603.600. (Ibc reportado en esta planilla: $2.050.420).

En el mes de febrero de 2024, mis ingresos se dieron en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0044-2024 de fecha 16 de enero de 2024 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva para Febrero de 2024: $5.126.050. IBC por este contrato para febrero de 2024: $2.050.420.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. De la factura que se pasó en marzo de 2024, correspondían 15 días al mes de febrero de 2024; por lo cual el IBC para CORPAMAG de esos días correspondía a $2.117.647. y Valor que se pagó por la planilla N de corrección de febrero de 2024, corresponde a la suma de $637.300.
- Es decir, que el IBC total de febrero de 2024 fue por la suma de $.4.168.067, y en en virtud de ambas planillas se canceló en total el valor de: $1.240.900.

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Tel.: 4213090.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 16 de abril de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. CERTIFICADO PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016-RENTAS TRABAJO. INFORMO QUE PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y NO SE ME DEBE HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA NI RETENCIÓN POR ICA.

CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

"NO he contratado trabajadores para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 015 de 2024".

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador para el desempeño de las actividades realizadas para la entidad, me comprometo a informar.

En todo caso**, me permito informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.*"**

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.

Santa Marta, 16 de abril de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T.P. No. 143914 del C.S. J.